Nº 334 - TOMO 422 16 DE JUNIO DE 2004



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

22ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

LA SEÑORA SENADORA MARINA ARISMENDI
(Primera Vicepresidenta)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR ALBERTO BRAUSE
(Tercer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 15 de junio de 2004.

LA CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 16 de junio, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se establece la prohibición del empleo de envases no retornables.
Carp. Nº 942/02 - Rep. Nº 838/04

2º) por el que se aprueba el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Montevideo el 30 de junio de 1999.
Carp. Nº 1306/03 - Rep. N°797/04

3º) por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 30 de octubre de 1996.
Carp. Nº 644/97 - Rep. N° 798/04

4º) por el que se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 10.459, de 14 de diciembre de 1943, relacionado con multas aplicadas a empresas que participen de trabajos en obras públicas.
Carp. Nº 1366/04 - Rep. N°835/04

5º) Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la solicitud de venia para destituir de sus cargos a varios funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, del Ministerio de Economía Finanzas. (Plazo constitucional vence el 14 de julio de 2004. Se incluye en el Orden del Día en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento del Cuerpo).
Carp. Nº 1382/04 - Rep. N°836/04

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Astori, Atchugarry, Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fernández Huidobro, García Costa, Gargano, Heber, Herrera, Korzeniak, López, Mujica, Núñez, Pereira, Pou, Rubio, Sanguinetti, Scarpa** y **Singer.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Larrañaga, Millor, Pereyra, Riesgo, Virgili** y **Xavier**; y, sin aviso, los señores Senadores **Fernández, Gallinal, Garat, Nin Novoa** y **Sanabria.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos.)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se designa 'Alberto Candeau' el Liceo de Paso Carrasco, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVESE.

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por el señor Senador Reinaldo Gargano relacionada con el monto del producido por la subasta de la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo, invertido en la construcción de edificios de Educación Pública.

- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR REINALDO GARGANO.

La Comisión de Medio Ambiente eleva informado el proyecto de ley por el que se establece la prohibición del empleo de envases no retornables.

- HA SIDO REPARTIDO. ESTA INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY."

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Pereyra solicita licencia por el día de la fecha."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 16 de junio de 2004.

Señor
Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito licencia por el día de la fecha, por motivos personales.

Sin más, lo saludo atentamente

Carlos Julio Pereyra. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 12 en 12. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado el suplente respectivo.

El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Desisto, señor Presidente.

5) ENVASES NO RETORNABLES

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos analizar el texto del proyecto de ley que figura en el numeral primero. Estamos en condiciones de deliberar.

Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establece la prohibición del empleo de envases no retornables (Carp. Nº 942/02 - Rep. Nº 838/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 942/02
Rep. Nº 838/04

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Medio Ambiente

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- (Declaración).- Declárase de interés general, según lo previsto en el artículo 47 de la Constitución de la República, la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de los envases culaquiera sea su tipo, así como del manejo y disposición de los residuos de los mismos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular los tipos de envases y prevenir la generación de residuos, de conformidad con los principios de política nacional ambiental, establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

A tales efectos, promoverá la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

Artículo 2º.- (Ambito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, todos los envases puestos en el mercado y residuos, incluyendo los envases de venta o primarios, colectivos o secundarios y los de transporte o terciarios, siempre que sean susceptibles de uso y consumo masivo o en domicilios particulares.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, no quedan comprendidos en la presente, los envases y residuos de envases industriales y comerciales, que sean de uso y consumo exclusivo en actividades industriales, comerciales o agropecuarias.

Artículo 3º.- (Otras regulaciones).- Lo establecido en esta Ley, lo será sin perjuicio de las disposiciones referentes a la seguridad y protección de la salud e higiene respecto de los productos envasados, las condiciones de transporte de los mismos y el manejo de los residuos peligrosos.

Artículo 4º.- (De los envases).- Sólo podrán fabricar o

importar envases terminados o preconformados o sus materias primas, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplan las condiciones que dicha Secretaría de Estado establezca.

Tales personas sólo podrán vender o entregar a cualquier título dichos envases o materias primas, a personas que mediante el correspondiente certificado, acrediten encontrarse inscriptas y habilitadas por dicho Ministerio. Unicamente quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo, las ventas en plaza o entregas a otro título, que por declaración del comprador o receptor y por su volumen y falta de periodicidad, no tengan como destino el envasado de productos con fines comerciales.

Artículo 5º.- (Residuos de envases).- Toda persona física o jurídica, que envase o importe productos envasados con destino al mercado nacional, deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplir las condiciones que ese Ministerio establezca.

Para obtener el certificado de inscripción correspondiente, los sujetos incluidos en este artículo, deberán contar con un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos envasados o comercializados, aprobado por dicha Secretaría de Estado.

Artículo 6º.- (Planes de gestión).- Los planes de gestión de los residuos de envases y envases usados referidos en el artículo anterior, deberán prever en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos que se establezcan.

Los envases y los productos comprendidos en esos planes, se identificarán mediante un símbolo de acreditación que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Dichos planes podrán incluir sistemas voluntarios de retornabilidad, instrumentos de promoción de la misma y también el establecimiento de mecanismos de cobro de una cantidad individualizada y uniforme para todos los comercios de plaza, como depósito o seña, por cada envase que sea objeto de la transacción.

Para la aprobación de los planes de gestión, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá en cuenta sus posibilidades de integración con otros existentes o a crearse, tendiendo a la conformación de sistemas integrados para envases similares y compatibles. En todo caso se favorecerán adecuadas condiciones de competencia, considerando de manera especial a las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 7º.- (Comerciantes e intermediarios).- Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos envasados, estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos respecto de los cuales tengan intervención para su colocación en el mercado.

Dicha obligación deberá ser prevista en el correspondiente plan de gestión el que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de otras medidas de difusión, los sujetos comprendidos en este artículo, estarán obligados a exhibir cartelería visible al público y brindar información a los consumidores sobre el mecanismo de devolución y retornabilidad de los envases de los productos que comercialicen. Será de cargo de los fabricantes e importadores titulares de los respectivos planes de gestión, proporcionar dicha cartelería e información completa y adecuada.

Artículo 8º.- (De los operadores).- Toda persona física o jurídica que cumpla tareas inherentes a cualquiera de las operaciones relacionadas con el cumplimiento de un plan de gestión, deberá ser identificada. El mismo deberá ser acreditado en el marco del procedimiento de aprobación o actualización del plan de gestión correspondiente, bajo la responsabilidad del fabricante o importador titular del mismo.

Artículo 9º.- (Alcance del sistema).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los plazos y condiciones para la efectiva aplicación de la presente ley, el que nunca excederá los tres años a partir de la promulgación de la misma, teniendo en cuenta a tales efectos, los sectores, regiones o tipo de envases o productos puestos en el mercado.

No obstante ello, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley, dictará las disposiciones necesarias para que la misma sea aplicable a los embotelladores o importadores de aguas, refrescos u otros líquidos destinados al consumo humano o que sirvan para la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, así como aquellos que contengan soluciones aptas para la desinfección y la limpieza. Están comprendidas las bolsas de plástico como envases y envoltorios.

Artículo 10.- (Prohibiciones).- A partir de las fechas que corresponda, según lo previsto en el artículo anterior, queda prohibida la fabricación, importación, comercialización, venta, distribución y entrega a cualquier título, de aquellos productos alcanzados por la presente ley, que no se encuentren comprendidos en un plan de gestión o sistema integrado de gestión de los residuos de envases, envases usados y envoltorios de plástico.

Artículo 11.- (Competencia).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente Ley, así como el contralor de su cumplimiento de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. A tales efectos, coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, controlará la importación de los productos y envases comprendidos en la presente Ley, para las posiciones arancelarias correspondientes.

Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de su competencia, dictarán las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley y que coadyuven a la ejecución de los planes de gestión, especialmente con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

Sala de la Comisión, 7 de junio de 2004.

Reinaldo Gargano, Miembro Informante; **Alberto Cid, José Jorge de Boismenu, Luis A. Heber, María Julia Pou, Orlando Virgili, Mónica Xavier,** Senadores.

PROYECTO ENVASES PLASTICOS

INFORME AL SENADO

Este importante proyecto que la Comisión de Medio Ambiente termina de aprobar, en el marco de las facultades que otorga el Artículo 47 de la Constitución, ***(“La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores”),*** persigue el objetivo de limitar las agresiones al medio ambiente que se vienen procesando de manera muy pronunciada en los últimos años. En particular, **el avance de los envases descartables tanto de plástico, cartón, metal, vidrio o combinaciones de estos.**

Todos recordaremos un suceso ocurrido no hace mucho tiempo, la irreparable pérdida de una vida humana joven, en la trampa mortal en que se convirtió un torrente de agua, cauce sobre el cual se vertían residuos de todo tipo, en especial miles de envases plásticos. Los medios masivos de comunicación difundieron ampliamente ese triste acontecimiento y todos seguramente, habremos constatado el peligro que encierran dichas situaciones.

Por tanto, este proyecto busca reglamentar, en un forma moderna y acorde a las legislaciones protectoras del medio ambiente que la mayoría de los países desarrollados han ido construyendo, el tratamiento del uso de envases y residuos de envases. En efecto, existe abundante legislación en los países miembros de la Unión Europea que la Comisión ha estudiado en forma exhaustiva, así como en los acuerdos supranacionales que conforman la misma.

En nuestro país, hasta el momento, la elaboración de planes sobre “Gestión Integral de Residuos de Envases Plásticos”, en donde intervinieron diversas instituciones públicas y privadas, y su ejecución a través de convenios interinstitucionales resultaron un esfuerzo válido, pero a la luz de los hechos, insuficiente para solucionar el problema.

Este Proyecto de Ley comete:

Al MVOTMA el dictado de providencias y medidas necesarias para regular y controlar, los tipos de envases y prevenir la generación de residuos, a través de la DINAMA;

al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Aduanas el control de la importación de productos y envases comprendidos en la Ley y

a los Gobiernos Departamentales el dictado de normas complementarias para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El Proyecto de Ley, en atención a lo señalado anteriormente, ***“promoverá la reutilización, el reciclado y demás formas de valoración de los residuos de envases, con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios”.*** **(Artículo 1º).**

En ese sentido, ***“Sólo podrán fabricar o importar envases terminados o preconformados o sus materias primas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro que al efecto llevará el MVOTMA…”.*** **(Artículo 4º).**

Además, toda persona física o jurídica que envase o importe productos envasados con destino al mercado nacional, deberá estar inscripto en el registro que llevará el MVOTMA y ***“…deberán contar con un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos envasados o comercializados, aprobado por dicha Secretaría de Estado”.*** **(Artículo 5º).**

Los Planes de Gestión deberán prever en su ámbito de aplicación, ***“el cumplimiento de los objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos que se establezcan”*** así como podrán incluir, ***“sistemas voluntarios de retornabilidad, instrumentos de promoción de la misma, el establecimiento de mecanismos de cobro de una cantidad individualizada y uniforme para todos los comercios de plaza, como depósito o seña, por cada envase que sea objeto de la transacción”.*** **(Artículo 6º).**

Se establece además que **los comerciantes y puntos de venta al consumo,** así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos envasados, ***"estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos respecto de los cuales tengan intervención para su colocación en el mercado. Dicha obligación deberá ser prevista en el correspondiente plan de gestión, el que será aprobado por el MVOTMA".*** **(Artículo 7º).**

Los operadores, es decir toda persona física o jurídica que cumpla tareas inherentes a cualquiera de las operaciones relacionadas con el cumplimiento de un plan de gestión, deberá ser identificada. Y ***"deberá ser acreditado en el marco del procedimiento de aprobación o actualización del plan de gestión correspondiente, bajo la responsabilidad del fabricante o importador titular del mismo."*** **(Artículo 8º)**.

Sr. Presidente, creo que el proyecto que ocupa la atención del Senado en el día de hoy, debe ser aprobado, tal como se lo ha hecho la Comisión de Medio Ambiente por unanimidad, en tanto constituye un paso fundamental en el camino de proteger el medio ambiente.

Reinaldo Gargano, Senador.

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Anteproyecto de Ley de Envases y Residuos de Envases

Artículo 1º (Declaración).- Declárase de interés general, según lo previsto en el artículo 47 de la Constitución de la República, la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de los envases cualquiera sea su tipo, así como del manejo y disposición de los residuos de los mismos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para racionalizar la selección del tipo de envase y prevenir la generación de residuos, de conformidad con los principios de política nacional ambiental, establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

A tales efectos, promoverá la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación, especialmente como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

Art. 2º (Ambito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, todos los envases y residuos de envases puestos en el mercado y generados en el territorio de la República, incluyendo los envases de venta o primarios, los colectivos o secundarios y los de transporte o terciarios, siempre que sean susceptibles de uso y consumo masivo o en domicilios particulares.

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, no quedan comprendidos en la presente, los envases y residuos de envases industriales o comerciales, que sean de uso y consumo exclusivo en actividades industriales, comerciales o agropecuarias.

Art. 3º (Otras regulaciones).- Lo establecido en esta Ley, lo será sin perjuicio de las disposiciones referentes a la seguridad y protección de la salud e higiene respecto de los productos envasados, las condiciones de transporte de los mismos y el manejo de los residuos peligrosos.

Art. 4º (De los envases).- Sólo podrán fabricar o importar envases terminados o preconformados o sus materias primas, según establezca la reglamentación, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplan las condiciones que dicha Secretaría de Estado establezca.

Tales personas sólo podrán vender o entregar a cualquier título dichos envases o materias primas, a personas que mediante el correspondiente certificado, acrediten encontrarse inscriptas y habilitadas por dicho Ministerio. Unicamente quedan excluidos de lo dispuesto en este artículo, las ventas en plaza o entregas a otro título, que por declaración del comprador o receptor y por su volumen y falta de periodicidad, no tengan como destino el envasado de productos con fines comerciales.

Art. 5º (Residuos de envases).- Toda persona física o jurídica, que envase o importe productos envasados con destino al mercado nacional, deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplir las condiciones que ese Ministerio establezca.

Para obtener el certificado de inscripción correspondiente, los sujetos incluidos en este artículo, deberán contar con un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos envasados o comercializados, aprobado por dicha Secretaría de Estado.

Art. 6º (Planes de gestión).- Los planes de gestión de los residuos de envases y envases usados referidos en el artículo anterior, deberán prever en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos que se establezcan.

Los envases y/o productos comprendidos en esos planes, se identificarán mediante un símbolo de acreditación

que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Dichos planes podrán comprender sistemas voluntarios de retornabilidad, instrumentos de promoción para ello o aun el establecimiento de mecanismos de cobro de una cantidad individualizada y uniforme para todos los comercios de plaza, como depósito o seña, por cada envase que sea objeto de la transacción. En este último caso, esa cantidad no tendrá carácter de precio, quedando exenta de toda tributación.

Para la aprobación de los planes de gestión, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá en cuenta sus posibilidades de integración con otros existentes o a crearse, tendiendo a la conformación de sistemas integrados para envases similares y compatibles. En todo caso se favorecerán adecuadas condiciones de competencia, considerando de manera especial a las pequeñas y medianas empresas.

Art. 7º (Comerciantes e intermediarios).- Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos envasados, estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos respecto de los cuales tengan intervención para su colocación en el mercado.

Dicha obligación deberá ser prevista en el correspondiente plan de gestión y contar con la aprobación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de otras medidas de difusión, los sujetos comprendidos en este artículo, estarán obligados a exhibir cartelería visible al público y brindar información a los consumidores sobre el mecanismo de devolución y retornabilidad de los envases de los productos que comercialicen. Será de cargo de los fabricantes e importadores titulares de los respectivos planes de gestión, proporcionar dicha cartelería e información completa y adecuada.

Art. 8º (De los operadores).- Toda persona física o jurídica que cumpla tareas inherentes a cualquiera de las operaciones relacionadas con el cumplimiento de un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados, deberá ser identificado y acreditado en el marco del procedimiento de aprobación o actualización del plan de gestión correspondiente, bajo la responsabilidad del fabricante o importador titular del mismo.

Art. 9º (Alcance del sistema).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los plazos y condiciones para la efectiva aplicación de la presente Ley, teniendo en cuenta a tales efectos, los sectores, regiones o tipos de envases o productos puestos en el mercado.

No obstante ello, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente Ley, dictará las disposiciones necesarias para que la misma sea aplicable a los embotelladores o importadores de aguas, refrescos y otros líquidos destinados al consumo humano o que sirvan para la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, así como aquellos que contengan soluciones aptas para desinfección y la limpieza.

Art. 10 (Prohibiciones).- A partir de las fechas que correspondan, según lo previsto en el artículo anterior, queda prohibida la fabricación, importación, comercialización, venta, distribución y entrega a cualquier título, de aquellos productos alcanzados por la presente Ley, que no se encuentren comprendidos en un plan de gestión o sistema integrado de gestión de los residuos de envases y envases usados.

Art. 11 (Competencia).- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente Ley, así como el contralor de su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. A tales efectos, coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, controlará la importación de los productos y envases comprendidos en la presente Ley, para las posiciones arancelarias correspondientes.

Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de su competencia, dictarán las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley y que coadyuven a la ejecución de los planes de gestión, especialmente con la finalidad de evitar o reducir la eliminación de los residuos de envases y envases usados, como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

Montevideo, 3 de noviembre de 2003.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la prohibición de: importar, fabricar, exportar, transportar, distribuir o comercializar en forma alguna, envases de plástico, vidrio o metal, que puedan destinarse o se destinen a aguas, refrescos u otros líquidos destinados a consumo humano o servir a la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, como asimismo de aquellos que contengan soluciones aptas para la desinfección y la limpieza, a menos que tales recipientes reúnan la calidad de "retornable".

Se considerarán a los fines de esta ley, recipientes no retornables aunque contengan la calificación exigida en el

inciso primero, todos aquellos que teniendo como material base el plástico o el metal, no ofrezcan condiciones para su nuevo uso.

Artículo 2º.- Se considerarán envases "retornables" a los efectos de esta ley, los que además de estar fabricados conforme a las normas técnicas aplicables a esa clasificación, al ser entregados a un comercio detallista, completamente vacíos, conservando la integridad de sus formas y sin presentar rastros de haber sido utilizados con fluidos de naturaleza diferente al que indica la etiqueta, darán lugar a la devolución de su precio, el que se acreditará al valor de la nueva compra de ese u otro artículo que realice el cliente.

A efectos de lo previsto en el inciso anterior y para asegurar una total transparencia, constituirá obligación de los señores comerciantes exhibir junto a los lugares de acceso al establecimiento, cartelera claramente legible, que indique el valor de retorno de cada tipo de envase: dicho valor deberá ser uniforme para todos los comercios de la misma plaza y será fijado por los mayoristas distribuidores en función del precio de costo del envase. El comerciante al que se devuelva un envase no podrá rehusarse a menos que, probadamente, no trabaje con la línea de productos que utiliza ese recipiente.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, conforme a la legislación sobre Medio Ambiente existente, establecerá el régimen sancionatorio aplicable a quienes violen sus disposiciones.

Artículo 4º.- Compete al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al amparo de la Ley Nº 16.466, de fecha 19 de enero de 1994, ejercer el contralor del buen cumplimiento de esta ley y coordinar con otros Ministerios, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y con las Intendencias Municipales, que a través de los servicios inspectivos de éstos se realicen fiscalizaciones y eventualmente, secuestros de envases en infracción a esta norma. El acuerdo preverá qué participación corresponderá a esos Organismos en el producto de las multas y comisos que hubieran de imponerse.

Reinaldo Gargano, Mónica Xavier, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las nuevas agresiones al ambiente que se viene procesando de manera por demás pronunciada en los últimos años es el avance en el mercado de los envases descartables, o sea sin valor de depósitos, sean estos de plástico, cartón, metal, vidrio o combinaciones de los mismos.

La irreparable pérdida de una vida humana, dejó en evidencia las falencias que en materia de legislación ambiental padece nuestro país. La sociedad uruguaya se vio consternada por la desaparición de un niño que fuera víctima de una trampa mortal en un torrente de agua, cauce sobre el cual se vertían residuos de todo tipo. La difusión masiva del trágico hecho mostró el estado de contaminación del sistema hidráulico de drenaje de la ciudad, -cañadas, arroyos y colectores que los entuban-, en donde la proliferación por doquier de miles de envases plásticos, forman verdaderos ríos de plástico flotante.

Este problema es rigurosamente atendido en los países miembros de la Unión Europea, a través de leyes de envases y sistema de estímulos tributarios para que las empresas utilicen envases retornables, en aras de un desarrollo sostenible y sustentable, que cuida con extremo sigilo la preservación del medio ambiente, acompasándose a la evolución de las variables del mercado, la industria y la tecnología. En ese sentido la tendencia es volver a la utilización del vidrio, la bolsa de papel y sus derivados de modo tal que no representen una amenaza para el ecosistema.

En nuestro país, la elaboración de planes sobre "Gestión Integral de Residuos de Envases Plásticos", en donde intervinieron diversas instituciones públicas y privadas, y su ejecución a través de convenios interinstitucionales resulta un esfuerzo válido, pero a la luz de los hechos, insuficiente para solucionar el problema.

El incorrecto tratamiento de la basura no biodegradable en especial los derechos plásticos, representa tanto por su volumen cuantitativo, como por las condiciones de perdurabilidad de ese material prácticamente indestructible, una pesada herencia que recibirán las futuras generaciones si estimamos que el tiempo que debe transcurrir para su destrucción es de 400 años.

Al no existir legislación que estimule o desestimule ciertos envases y su recuperación para reuso y reciclaje, las empresas eligen los envases que, aptos para su producto les sea más barato, transfiriendo los costos económicos, sociales, ambientales y sanitarios a la sociedad. A estos hechos se le suma el cierre de Cristalerías del Uruguay que deja el mercado librado a los recipientes plásticos de todo tipo, no habiendo en Montevideo hornos para trabajar el vidrio. La marginación, producto de una problemática socio-económica, creciente, es otro factor agravante para el control final de los residuos y envases plásticos.

La Ley de Impacto Ambiental, es el marco regulatorio que manifiesta la preocupación por la preservación del medio ambiente, siendo necesario complementarla con iniciativas de carácter legislativo en este caso, que contribuyan al buen cumplimiento de sus fines.

El proyecto que ocupa la atención del Senado, sienta sus antecedentes en la iniciativa que presentara el Representante Nacional Juan Justo Amaro al comienzo de la presente

Legislatura, y no tuviera sanción legislativa. El presente proyecto establece en sus artículos primero y segundo, la prohibición a todo fin de los envases no retornables y los que aunque siéndolo, no ofrezcan condiciones para su nuevo uso y se establece la retornabilidad de los envases en función del precio de costo del mismo. En los artículos tercero y cuarto se deja librado al Poder Ejecutivo el régimen sancionatorio y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de su buen cumplimiento, al amparo de la Ley Nº 16.466, de fecha 19 de enero de 1994.

Reinaldo Gargano, Mónica Xavier, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: con este proyecto de ley la Comisión de Medio Ambiente está prácticamente culminando la gestión de cinco años en un trabajo que considero sumamente importante. Desde el 14 de febrero del año 2000 al presente ha aprobado un conjunto de leyes trabajando, en general, con absoluta coincidencia en los planteos que se han hecho.

El proyecto de ley que está hoy a consideración del Senado viene con el apoyo de todos los integrantes de la Comisión. Se refiere a un tema de extrema gravedad, que todos los ciudadanos del país constatamos día a día. Se trata de la proliferación de la diseminación, totalmente indiscriminada, de envases no retornables a lo largo de los cursos de agua, al borde de las carreteras, en los caminos y en los árboles, tanto en nuestra campaña como en las ciudades.

A principios del año pasado tomamos como base algo que nos impactó tremendamente, que fue el hecho de que se inundaron las cañadas adyacentes a Montevideo y en la de "La Chacarita" desapareció un muchacho por uno de los desaguaderos de dicha cañada, que es un tubo largo. Fue imposible rescatar su cuerpo en el momento; creo que apareció dos o tres meses después. Los helicópteros de la Fuerza Aérea recorrieron el lugar varias veces durante una semana y lo único que se veía a lo largo de la cañada hasta su desembocadura en el arroyo Carrasco, eran los envases de plástico. Existe una filmación, un video, que pedimos al canal respectivo -figura entre los antecedentes de la Comisión-, que es extraordinariamente elocuente con relación a esto. Creo que el tiempo de degradación de este tipo de materiales está estimado en unos cien o doscientos años.

La Comisión consideró primero un proyecto de ley muy escueto que presentamos con la señora Senadora Xavier y en el entendido de que era preciso conseguir un acuerdo general, llamamos a todos los interesados en el asunto. La Cámara de Industrias concurrió a la Comisión y expuso sus puntos de vista, señalando que apoyaba la elaboración de un proyecto, pero que había inconvenientes con respecto a la regulación de la forma en que se llevaría adelante el proceso de control de la existencia de estos residuos plásticos. Luego, naturalmente, convocamos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente al que, junto con las disposiciones de las organizaciones no gubernamentales, le dimos la posibilidad de que trabajara sobre el conjunto de iniciativas que se habían volcado y las sintetizara en un proyecto de ley. Término más, término menos, se llegó a lo que figura en la iniciativa que está considerando el Senado.

El proyecto inicial comenzaba diciendo: "Prohíbese la importación y venta de envases no retornables o su mecanismo de elaboración". Como los señores Senadores saben, en general, los envases no retornables son pequeñas piezas de plástico que, mediante una inyección, toman la forma y la dimensión que requiere el envasador del producto. Esta prohibición de carácter general se cambió por lo que podríamos decir que se trata de una regulación de los mecanismos de control. Voy a explicar esto rápidamente y luego leeré el informe, porque me parece lo más práctico.

¿Cuál es el mecanismo de regulación que se establece? Se plantea que para poder envasar, tanto bebidas refrescantes como detergentes o productos referidos a la limpieza y demás en envases no retornables, hay que estar registrado e identificado en el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Ese registro debe estar impreso en el recipiente. De esa manera, desde el principio queda claro que la persona que está envasando está autorizada para ello y que se hace responsable -segundo aspecto importante- de un plan de gestión de la recuperación del envase no retornable, a efectos de que no se convierta en un residuo sólido que contamine el medio ambiente. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente aprueba el plan de gestión de estos residuos, a través de un mecanismo -como podrán apreciar los señores Senadores, al leer el proyecto de ley- según el cual se podrá llegar a un acuerdo entre el ofertante del producto y el distribuidor para depositar una seña mediante la cual se compromete a recoger el envase no retornable. Se establecen mecanismos de planes de gestión del reciclado y la eliminación del residuo plástico para su transformación en otro producto, a fin de ir disminuyendo el espacio de los que pueden ser residuos contaminantes. Así, se evitaría la diseminación aplicando un plan de gestión distinto.

Con respecto al texto del proyecto de ley -que es muy sencillo-, confieso que hay un aspecto que no conseguimos regular, es decir, la sanción a quien no cumpla con esta

disposición. De manera que queda librado a la reglamentación -a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y de los distintos Departamentos, puesto que es un problema que afecta a todos- el instrumentar los mecanismos de sanción para quienes no observen la ley.

Concretamente, el informe que la Comisión de Medio Ambiente ha elevado al Senado dice lo siguiente: "Este importante proyecto que la Comisión de Medio Ambiente termina de aprobar, en el marco de las facultades que otorga el Artículo 47 de la Constitución," -como recordarán los señores Senadores, éste incorporó una disposición que expresa: "La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores."- "persigue el objetivo de limitar las agresiones al medio ambiente que se vienen procesando de manera muy pronunciada en los últimos años. En particular, el avance de los envases descartables tanto de plástico, cartón, metal, vidrio o combinaciones de estos."

Deseo aclarar dos puntos en torno a las sanciones. La ley general de medio ambiente prevé que el Ministerio está facultado a aplicar sanciones. Esto significa que, a través de la reglamentación y de la disposición constitucional, puede fijar una sanción para quien no cumpla con la ley. De manera que es la Constitución la que autoriza a que se imponga una sanción. Además, al profundizar en el tema de los envases descartables, obviamente, por desconocimiento de la materia, los integrantes de la Comisión llegamos a la conclusión de que había envases descartables de plástico, de vidrio y de la combinación de eso que se llama "tetra brick" -que es una combinación de cartón con un metal liviano de aluminio-, con el cual los inventores han hecho fortunas inconmensurables pero que también contamina el medio ambiente y demora mucho más en biodegradarse.

El informe continúa expresando: "Todos recordaremos un suceso ocurrido no hace mucho tiempo, la irreparable pérdida de una vida humana joven, en la trampa mortal en que se convirtió un torrente de agua, cauce sobre el cual se vertían residuos de todo tipo, en especial miles de envases plásticos. Los medios masivos de comunicación difundieron ampliamente ese triste acontecimiento y todos, seguramente, habremos constatado el peligro que encierran dichas situaciones.

Por tanto, este proyecto busca reglamentar, en una forma moderna y acorde a las legislaciones protectoras del medio ambiente que la mayoría de los países desarrollados han ido construyendo, el tratamiento del uso de envases y residuos de envases. En efecto, existe abundante legislación en los países miembros de la Unión Europea que la Comisión ha estudiado en forma exhaustiva, así como en los acuerdos supranacionales que conforman la misma.

En nuestro país, hasta el momento, la elaboración de planes sobre 'Gestión Integral de Residuos de Envases Plásticos', en donde intervinieron diversas instituciones públicas y privadas, y su ejecución a través de convenios interinstitucionales resultaron un esfuerzo válido, pero a la luz de los hechos, insuficientes para solucionar el problema."

¿Qué ha ocurrido hasta ahora? Que la Cámara de Industrias, junto con algunos industriales, ha pactado la recolección de los envases descartables, pero hasta ahora creo que no ha superado, en el mejor de los casos, el 40% de la recuperación del material. Por tanto, hay un margen amplísimo que todavía queda sin poder recuperar. Además, hay mucha gente que no participa de los convenios que se realizan.

El informe sigue diciendo: "Este Proyecto de Ley comete:

al MVOTMA el dictado de providencias y medidas necesarias para regular y controlar, los tipos de envases y prevenir la generación de residuos, a través de la DINAMA;

al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Aduanas el control de la importación de productos y envases comprendidos en la Ley y

a los Gobiernos Departamentales el dictado de normas complementarias para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El Proyecto de Ley, en atención a lo señalado anteriormente, 'promoverá la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios'. (Artículo 1º)

En ese sentido, 'Sólo podrán fabricar o importar envases terminados o preconformados o sus materias primas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro que al efecto llevará el MVOTMA...'.(Artículo 4º)

Además, toda persona física o jurídica que envase o importe productos envasados con destino al mercado nacional, deberá estar inscripto en el registro que llevará el MVOTMA y '...deberán contar con un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos envasados o comercializados, aprobado por dicha Secretaría de Estado'. (Artículo 5º)

Los Planes de Gestión deberán prever en su ámbito de aplicación, 'el cumplimiento de los objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos que se establezcan' así como podrán incluir, 'sistemas voluntarios de retornabilidad, instrumentos de promo-

ción de la misma, el establecimiento de mecanismos de cobro de una cantidad individualizada y uniforme para todos los comercios de plaza, como depósito o seña, por cada envase que sea objeto de la transacción'. (Artículo 6º)

Se establece además que los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos envasados, 'estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos respecto de los cuales tengan intervención para su colocación en el mercado. Dicha obligación deberá ser prevista en el correspondiente plan de gestión, el que será aprobado por el MVOTMA'. (Artículo 7º)

Los operadores, es decir toda persona física o jurídica que cumpla tareas inherentes a cualquiera de las operaciones relacionadas con el cumplimiento de un plan de gestión, deberá ser identificada. Y 'deberá ser acreditado en el marco del procedimiento de aprobación o actualización del plan de gestión correspondiente, bajo la responsabilidad del fabricante o importador titular del mismo'. (Artículo 8º)"

Las normas aprobadas contienen disposiciones que tienen en cuenta las dificultades que existen para poner en práctica una ley de esta naturaleza. De allí que se dispone, en principio, para los envases de bebidas refrescantes y para aquellos que tengan relación con los artículos de limpieza y con las bolsas de plástico, un plazo dentro del cual se tendrá que poner en ejecución la ley. Es así que el artículo 9º, relativo al "Alcance del sistema", señala: "El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los plazos y condiciones para la efectiva aplicación de la presente Ley", los que nunca excederán los tres años a partir de la promulgación de la misma. Es decir que se da un plazo de hasta tres años para que la ley se ejecute en todos sus términos. Continúa expresando: "teniendo en cuenta a tales efectos, los sectores, regiones o tipos de envases o productos puestos en el mercado." Luego, en el siguiente párrafo señala: "No obstante ello, dentro de los 180 días de la vigencia de la presente Ley, dictará las disposiciones necesarias para que la misma sea aplicable a los embotelladores o importadores de aguas, refrescos y otros líquidos destinados al consumo humano o que sirvan para la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, así como aquellos que contengan soluciones aptas para desinfección y la limpieza." Están comprendidas las bolsas de plásticos, los envases y los envoltorios.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Brause)

- Es un proyecto de ley que da un paso adelante en la materia y me parece que sería muy importante que en esta Legislatura, antes del 15 de setiembre, sea sancionado tanto por el Senado como por la Cámara de Representantes. No se trata de una iniciativa compleja, pero sí de una medida que va a obligar a trabajar con mucha conciencia por la población y donde los factores de educación tendrán que jugar un papel fundamental.

A mi juicio, el texto del proyecto de ley y sus contenidos son muy claros, pero si existe alguna disposición que pueda ser mejorada, estoy dispuesto a examinarla. De pronto, se puede observar algún defecto de redacción o es posible realizar alguna incorporación. De todas maneras, debo señalar que esta iniciativa fue pactada por todos los partidos y contó con la aprobación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de las Organizaciones No Gubernamentales que se preocuparon del tema y de la Cámara de Industrias.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: primero, deseamos manifestar nuestro acuerdo con el proyecto de ley en general, con su sentido, con el objetivo que busca y, naturalmente, con las soluciones que en él se plantean. Estamos haciendo uso de la palabra, porque tenemos algunas preguntas que podría ser de interés -por lo menos lo son para nosotros- que fueran aclaradas. Me excuso por el hecho de que este proyecto de ley fue incorporado al Orden del Día recién desde ayer y, por lo tanto, no habíamos tenido el tiempo de mirarlo con detenimiento. Por ello, reitero mis excusas porque, de pronto, voy a hacer preguntas obvias, pero estimo que corresponden. Refieren a dos temas, fundamentalmente. Es obvio que todo el proyecto de ley ha sido originado -y todos convendremos en ello- por las circunstancias aludidas por el Miembro Informante de la existencia creciente y dañosa de envases de bebidas sin alcohol, que han determinado circunstancias negativas para el medio ambiente, para lo que se han procurado correctivos que incluso nos han llegado a cada uno de nosotros como consumidores. Pero como hay otros sectores industriales involucrados me interesaría mucho saber el alcance que va a tener la norma. Creo no equivocarme si digo que el principal "productor" de envases plásticos es CONAPROLE. Diariamente expende en Montevideo y en algunas zonas del sur del país, aproximadamente, 500.000 "sachets" de plástico sólo por venta de leche. No digo que no convenga que CONAPROLE esté prevista en esta ley, no estoy aludiendo a eso, sino que simplemente señalo que el principal proveedor y, por ende, el principal afectado -si afectado se puede considerar el hecho de llevar a buen recaudo un objetivo en beneficio de la salud del país- es CONAPROLE. Me pregunto si esta Cooperativa fue consultada. Interesaría saberlo porque puede tener consecuencias de alcance para la que es -si no me equivoco- la empresa que libra al mercado más envases de plástico no degradables diariamente. No sé exactamente cuánto estará envasando CONAPROLE en forma diaria, pero debe andar en el orden de los 500.000 litros. Recordemos qué sucede en nuestra propia casa y veremos que probablemente lo que más termina en la lata de la basura en materia de plásticos son los

envases de CONAPROLE. Es pues un punto que interesa a una empresa de importancia y de trascendencia. De pronto, la misma fue consultada y ha manifestado opinión. Queremos conocer qué podría haber con relación a este tema.

En similar orden de cosas, me voy a referir a otra industria que tiene una característica inversa a la de la leche. Me refiero a la industria del vino, la vitivinícola. Es prácticamente tradicional que esta industria expenda, el 99,5% o el 100% de los vinos nacionales en envases de vidrio, sean botellas o damajuanas. Damos por descontado que el vidrio no dio origen a esta situación y a la propuesta legislativa. En vidrio no tiene consecuencias tan dañinas para el medio ambiente y, consiguientemente, para la salud humana en general. El vidrio provoca naturalmente algunos problemas, pero el hombre lo usa desde hace miles de años y es ese el tema a considerar, si es del caso incorporarle a normas como la propuesta. Ahora bien, mi pregunta es si el vino estaría comprendido en la norma y si fueron consultados, a estos efectos, los representantes de esta industria. De pronto, la Cámara de Industrias respondió por ella pues, como decía el señor Miembro Informante, presumiblemente lo hizo por todo el sector. Se trata de una industria fuerte e importante para el país, que utiliza el envase de vidrio. No me refiero sólo al vino fraccionado, que representa una parte pequeña de las ventas, pero se le utiliza en los envases de vinos de cinco litros, diez litros, en damajuanas que se expenden en todo el país. ¿También estará comprendido?

En tal caso, ¿fue consultada la industria a efectos de saber si no le provoca algún problema, y también para saber por qué fue incluida? Estuve reparando, con la velocidad que traté de tener al analizar un proyecto de ley que, obviamente conozco poco, que en varios lados del Repartido se alude precisamente al vidrio. El Miembro Informante lo repitió y la pregunta que uno se plantea es por qué el vidrio. No es el causante de las circunstancias que determinan la ley; pero razones pueden haber y también pueden haberse realizado consultas y hasta de pronto haber considerado un concepto importante.

Finalmente, en materia de sanciones no comparto el criterio expresado por el señor Miembro Informante, pero considero es tema de la discusión en particular. Concretamente, el Miembro Informante señalaba que a su juicio las normas generales previstas para el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente habilitarían las sanciones. No siendo suficiente el sistema aludido por el Miembro Informante contenido en el proyecto de ley venido de la Comisión, habrá que agregar alguna frase que determine qué sanciones concretas se aplicarán.

Entiendo que las contestaciones -porque son esencialmente preguntas- merecen atención del Senado, si es que ya no lo realizó en forma la Comisión.

Repito, señor Presidente, que estoy dispuesto a votar este proyecto de ley, que es una excelente iniciativa y aludí simplemente a aspectos laterales en la misma. Alguno de ellos como "sachet de leche" o envases de vidrio en la industria bodeguera me parecen dos temas importantes, que tendríamos que tener en claro antes de votar en general. Con relación a otros aspectos como el de las sanciones, y algunos más que se deslizarán en el decurso del análisis particular del proyecto de ley, se verán en su momento y no han de impedir que continúe esta parte de la discusión. De todos modos, me interesaría conocer ahora el porqué de lo relativo a lo planteado.

Muchas gracias.

6) RETIRO DE CARPETAS DEL ARCHIVO

SEÑORA ARISMENDI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI.- Señor Presidente: es, simplemente, para solicitar que se retiren del Archivo las Carpetas Nos.130/2000, que lleva como nombre "Créditos Laborales. Prioridad", que se basa en un Convenio de la Organización Internacional del Trabajo; la 136/2000, "Créditos Laborales. Fondo de Garantía"; la 96/2000, "Libertad Sindical" y, por último, la 563/1996 "Servicio Doméstico", Distribuido Nº 311/2000.

Por otra parte, hemos presentado fuera de hora, como consta a la Mesa, dos proyectos de ley -que reiteradas veces planteamos-, referidos a mano de obra temporal y a negociación colectiva entre empleadores y trabajadores.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- Se va a votar la solicitud planteada por la señora Senadora Arismendi.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) ENVASES NO RETORNABLES

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- Continúa la discusión general del proyecto de ley relativo a envases no retornables.

Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: puesto que el señor Senador García Costa ha formulado algunas pregun-

tas, creo que lo más útil es que el Miembro Informante las evacue antes de continuar con la lista de oradores.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- De acuerdo, señor Senador.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: la Comisión actuó con mucha amplitud. A los primeros que citó fue a los industriales representados por la Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Industrias del Uruguay, que involucra a todos aquellos que trabajan con envases de este tipo, la que estuvo presente no menos de cuatro veces en el curso de la discusión del proyecto de ley. Acoto que, además, esa Comisión representó a toda la Cámara de Industrias del Uruguay.

Hubo sectores, sí, individualizados, que pidieron ser recibidos para poder opinar. En el caso concreto, no citamos a CONAPROLE, y voy a decir por qué. Personalmente, en principio no lo entendí necesario porque, entre otras cosas, CONAPROLE ha sido una de las únicas industrias que se ha preocupado de reciclar el material con que trabaja. Por ejemplo, ha llevado adelante esta labor con las escuelas tratando de recuperar una parte del material, con algún éxito -por lo menos, por lo que veo-, porque en las bolsas de plástico que también yo compro dice: “Este envase ha sido fabricado con material reciclado, producto de tal planta”.

Ahora bien, lo que hay de novedad es que en adelante tendría que haber un plan de gestión más acabado, es decir, con mayor detalle. Uno podría preguntarse en qué puede consistir un plan de gestión más acabado de los envases de CONAPROLE, de Parmalat o de una cantidad de empresas que trabajan con ellos. Y de ahí los plazos que se establecen en el proyecto de ley: tres años para completar la ejecución y ciento ochenta días para lo más urgente, que tiene que ver con los envases plásticos que involucra a los refrescos, a los productos de amplio consumo popular o a los detergentes y artículos de limpieza.

En primer lugar, ya es una norma de carácter casi universal que se proceda, en beneficio de la salud y del medio ambiente, a hacer familiarmente una preclasificación de los residuos, es decir, a separar el plástico y el vidrio del material orgánico, lo cual parece elemental. En esto tienen que incidir las Intendencias Municipales y el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, puesto que no hay que reglamentar sólo lo que tienen que hacer los industriales, sino también la gente, o inducir y educar para ello. Un plan de gestión puede dar resultado si eso se pone en ejecución. De ahí que se hable de tres años, ya que no lleva un día concientizar a la gente acerca de que no debe tirar en las bolsas de basura, en donde tiró la caja de cigarrillos, la yerba del mate o los restos de comida, en envase de plástico. Se trata de que tiene que discriminarlos. Esto es algo que se hace; por lo menos yo lo he visto operar en Europa y también lo he visto en los informativos buenos que se dan en los Estados Unidos, en donde se lleva adelante en sus principales ciudades. Me parece que esta tarea no requiere un esfuerzo sobrehumano ya que se trata simplemente de clasificar lo que luego se va a depositar en un contenedor, por lo menos en la ciudad de Montevideo, que no olvidemos ya tiene casi 2.500 unidades. Nuestra capital cada vez se ve más limpia en función de que hay un procedimiento nuevo que permite al ciudadano llevar, cuando quiere, las basuras al depósito. Por lo tanto, si éstas ya tienen una preclasificación, iremos más rápido en este tema.

De todas maneras, me parece que las empresas van a tener que presentar planes de gestión. Por ejemplo, CONAPROLE tendrá que decir “Para tal producto, tengo tal plan de gestión y para este otro, otro plan”; algo similar tendrá que hacer Coca-Cola, Nix, Pepsi-Cola o tantas otras, o los productores de detergentes.

En estos casos, el material plástico o descartable que se utiliza para el envasado de bebidas o alimentos es peligroso por su diseminación, pero ha sido utilizado también para envasar detergentes que contienen productos químicos mucho más peligrosos. Debemos tener en cuenta que el producto químico sobrante que queda dentro del envase utilizado se disemina, contaminando el agua y la tierra a la que llega.

Aclaro al señor Senador García Costa que me hago cargo de la rapidez necesaria en torno a la solución de este tema, pero quiero señalar que en el proyecto de ley existe una disposición que establece que: “ Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, no quedan comprendidos en la presente,” -me estoy refiriendo al artículo 2º- “los envases y residuos de envases industriales o comerciales, que sean de uso y consumo exclusivo en actividades industriales, comerciales o agropecuarias.” ¿Por qué se establece esto? Porque las bolsas o depósitos en los que se distribuyen estos materiales van a tener una reglamentación especial, en virtud de que son altamente contaminantes y de muy difícil disposición final, para hablar en términos correctos; en una palabra, es complicado hacerlos desaparecer. A modo de ejemplo, podemos señalar -seguramente, lo recordará la señora Senadora Pou- que el señor Senador De Boismenu fue quien nos explicó que en Brasil, en los establecimientos agropecuarios, existe la obligación de tener un depósito para todas las bolsas de fertilizantes y demás. Como los señores Senadores sabrán, los fertilizantes tienen nitratos y, en consecuencia, si los envases se dejan librados al azar los restos se expanden por el aire y contaminan; es más, ya están contaminando cuando penetran la napa freática. En este aspecto, en el departamento de Colonia hemos tenido serios problemas porque existe un trabajo intensivo en la tierra y se utilizan muchos nitritos. Esto también amerita hacer un trabajo aparte pero, en realidad, no nos metimos con eso porque era demasiado.

Por otro lado, también podemos citar el caso de un grupo de productores de Rincón del Colorado -allí está un socio de nuestro amigo, el señor Senador Virgili, que fabrica vinos y también se dedica a la producción orgánica- cuya preocupación central para la producción orgánica radica en cómo se deshacen de los materiales con los cuales incentivan dicha producción, es decir, fertilizantes, abonos, herbicidas, etcétera. De todos modos, sobre esto no quisimos trabajar porque es una materia que no estamos en condiciones de dominar ya, aunque tendrá que encararse en un plazo no demasiado lejos porque -como dice el señor Senador De Boismenu- es un drama ya que estamos hablando de sustancias altamente contaminantes.

En consecuencia, lo que hacen ahora las grandes empresas es recoger un 40% de lo que envasan o utilizan y, entonces, se trata de hacer un plan de gestión para completar el restante 60%. Para reglamentar cómo se llevará a cabo el plan de gestión se le da 180 días al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Asimismo, para completar todo lo relacionado con los planes de gestión de los envases, se establece un plazo de tres años. En este aspecto, existía una discrepancia con el Ministerio, ya que se sostenía que no iban a ser suficientes tres años y que quizás sería necesario alargar el plazo a cinco años. Nosotros sugerimos que se establecieran tres años y, en todo caso, si seis meses antes se veía la necesidad de estirar los plazos porque no se llegaba a lograr el cometido, habría que hacerlo en ese momento.

De todas maneras, sí es preciso comenzar ya y dedicarse desde ahora a imponer determinadas normas de carácter obligatorio. Decimos esto porque, entre otras cosas, va a permitir que en los planes de Enseñanza Primaria -en realidad ya los tiene- se instruya sobre esta conducta a los chicos que son los que aprenden más rápido a pelear contra la contaminación y quienes observan más atentamente a aquel que tira el cigarrillo en el suelo, por citar un ejemplo. En este sentido, pienso que la norma está bien.

¿Por qué se incluye el vidrio? Se lo incluye porque también es contaminante y tarda mucho en degradarse. Debemos tener en cuenta que es biodegradable y, si bien el agua lo trabaja, como está hecho con sílice -una arenilla-, termina por degradarse. Sin embargo, en la medida de lo posible es necesario que se recoja y se recicle. Para tranquilidad del señor Senador García Costa agrego que, lamentablemente, nosotros no fabricamos vidrio -salvo los que se utilizan para ventanas-, ni botellas. La única fábrica que elaboraba este producto era Cristalerías del Uruguay y se cerró. Por tal motivo, importamos del exterior las botellas en las que envasamos medidas como un cuarto, tres cuarto, litro y litro y medio.

En consecuencia, lo que aquí podemos hacer con este producto es reglamentar la recolección o el reciclaje para que se logre su desaparición. En realidad, para esto hay un método mucho más eficiente porque con una prensa el material roto se puede transformar rápidamente en un material reciclable que se podrá utilizar en otras cosas. Digo esto, porque este material se puede fundir y no es como el plástico que hay que quemarlo o emplear otro método para hacerlo desaparecer.

Por último, comparto la opinión que se ha vertido. Me parece mejor que la ley tenga una sola frase que diga: "Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el establecimiento de las sanciones correspondientes a la violación de los planes de gestión." No me animo a decir cuáles deben ser porque no tengo una idea clara al respecto. Esto tampoco lo pudieron hacer las organizaciones no gubernamentales, a las que les pedimos que sugirieran qué tipos de sanciones podríamos aplicar. Entonces, pensamos que el Ministerio es quien debe establecerlas porque es el que sabe más en esta materia. Seguramente, tampoco se va a exagerar porque si en algo somos perdonavidas los uruguayos, es, justamente, en la aplicación de sanciones. Creo que debe haber una frase que, por lo menos, habilite al Ministerio para que aplique alguna sanción a quien viole los planes de gestión, a quien se haya comprometido a hacer algo determinado y luego no lo cumpla. Precisamente, esto es lo que no está en la ley porque no llegamos a un acuerdo en esa materia. De cualquier manera, todos observamos lo que el Senador García Costa percibió, es decir, que faltaba ese capítulo relativo a las sanciones que se tendrían que aplicar sobre aquellos que no cumplan con los planes de gestión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Alberto Brause).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: he escuchado con mucha atención la exposición del señor Senador y, en buena parte, despeja las dudas que yo planteaba.

En esta materia CONAPROLE es esencialmente el gran "inundador" de plástico de la ciudad de Montevideo y de otras cercanas. Se informa -y resulta, a mi juicio, suficiente lo que dice el señor Miembro Informante- que dicha empresa está al tanto de las circunstancias que derivan de este proyecto de ley y que acometerá, por tanto, las tareas que le correspondan. Hice mi planteo para saber qué alcance va a tener el texto propuesto para la principal industria "creadora" de envases de plástico del Uruguay.

Con relación al vidrio en general, respeto las razones que se esgrimen. De todos modos, como se trata de un elemento que el hombre viene utilizando desde hace miles de años, creo que no se es imprescindible obligarle ahora a la industria que lo usa a un reciclaje y ello no ha de ser, seguramente, porque el envase sea importado o nacional, simplemente, porque es de vidrio.

Considero debería omitirse el vidrio de las normas pre-

vistas. No quiero arriesgar números equivocados, pero son muchos cientos las bodegas que lo utilizan para expender su producción de vino. Les vamos a obligar a una ardua y costosa tarea, y esos bodegueros nos van a preguntar, con toda razón, por qué tienen que empezar a hacer ahora en el Uruguay lo que no se hace desde hace cinco mil años, complicando el uso del envase de vidrio y crearle un epílogo a su utilización. No parece haber ninguna razón concreta para hacerlo.

(Ocupa la Presidencia la señora Senadora Arismendi)

- En cuanto a las sanciones, cuando llegue el momento expresaremos nuestra opinión, pero me permito adelantar en parte la misma en cuanto no alcanza con dejar esta potestad en manos del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Es un traspaso de competencias del Legislativo al Ejecutivo que no puede hacer la ley; el ciudadano tiene que saber cuáles son las eventuales sanciones que puede sufrir. Nunca su relación con la Administración puede ser quedar a la espera de que el Ministerio emita una opinión para su caso puntual en cuanto sanción. Hay, generalmente, una tabla que sabemos que contiene criterios más o menos exactos. Todas las leyes que contienen en su redacción la necesidad de sanciones, establecen multas entre determinados límites para el caso de una infracción; incluso, a veces se establecen en relación al número de infracciones, al volumen, a la categoría del particular, etcétera, pero nunca se entrega -porque no puede hacerse sin violar un concepto constitucional muy lógico y vigente- al poder administrador el criterio de cuál ha de ser la sanción. Esta debe ser determinada por la ley sin lugar a dudas. Pero repito que este punto deberá resolverse cuando lleguemos a la discusión de ese artículo. En este momento no tengo un texto modificativo, pero supongo que lo podremos encontrar si el Senado se pone a trabajar un minuto en el tema.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Gracias, señora Presidenta.

Voy a ser muy breve y muy concreto.

Respecto al artículo 7º, quiero formular una pregunta, porque no me convence la expresión “comerciantes y puntos de venta al consumo”. Había pensado en “puestos de venta”, pero veo que en la página siete de la exposición de motivos se repite la expresión, de modo que, a lo mejor, técnicamente está bien dicho “puntos de venta”. De todas maneras, esto no me obsta a la votación de la ley en general o en particular.

En segundo lugar, en el tercer inciso del artículo 11 se menciona por primera vez a los Gobiernos Departamentales. Concretamente, dice: “Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de su competencia, dictarán las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley y que coadyuven a la ejecución de los planes de gestión”. Como el tema de los planes de gestión se considera en los artículos 5º, 6º y algún otro, podría pensarse que se está hablando de planes municipales de gestión. Entonces, creo que convendría decir, para que el texto resulte más claro: “que coadyuven a la ejecución de los planes de gestión previstos en los artículos 5º y 6º”.

El señor Senador Couriel me advierte, con fines de colaborar o de generar alguna discusión, que esta observación sería para la discusión particular, pero como voy a terminar proponiendo que el proyecto de ley se vote en bloque, era necesario que hiciera esta aclaración.

En tercer lugar, voy a sugerir que se introduzca un artículo final a la ley, que tiene que ver con el tema de las sanciones. Comparto que la ley no puede delegar en un Ministerio ni en el Poder Ejecutivo el establecimiento de un régimen de sanciones; esto es delegación de atribuciones de Poder a Poder, cosa que este Parlamento hace con una frecuencia inusitada, sobre todo en los presupuestos y en las rendiciones de cuentas, lo cual es inconstitucional, pero la respuesta es que el mundo moderno lleva a que se actúe de este modo. La redacción que voy a proponer -que, por supuesto, puede ser mejorada pero recoge lo que habitualmente dicen todas las leyes cuando establecen un régimen de sanciones- es la siguiente: “El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, reglamentará las sanciones por incumplimiento de los planes de gestión previstos en la presente ley, que podrán comenzar por la observación” -es lo habitual- “pasando por las multas y llegando hasta la suspensión o clausura, en estos dos últimos casos con la indispensable intervención judicial”, que es también la solución habitual en el terreno de las sanciones.

Termino proponiendo que se vote en general la ley y luego, en la discusión particular, se vote en bloque y se suprima la lectura. La propuesta puede parecer osada, puesto que se han planteado algunas dudas, pero es una osadía que tiene fines constructivos.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Estoy de acuerdo con que en el inciso tercero del artículo 11, cuando se habla de los planes de gestión, se incorpore la expresión “previstos en los artículos 5º y 6º de la presente ley”. Además, coincido con la propuesta del señor Senador Korzeniak en lo referente a

incorporar el último artículo cuyo "nomen juris" sería: "Sanciones".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señora Presidenta: como se está dando por sentada la propuesta del señor Senador Korzeniak, quiero aclarar que yo no la comparto porque sigue siendo tan vaga como decir que el Ministerio "podrá imponer sanciones". Pregunto: ¿con qué recurso o argumentación podrá un particular, un administrado, oponerse a una sanción en lo numérico, cuando no hay ninguna escala o ninguna norma, ni en reglamentación, decreto o ley a la que atenerse? Se podrá entonces argumentar que al Poder Ejecutivo -discúlpeseme la expresión- "se le fue la mano" y aplicó una multa muy desproporcionada. ¿Qué debe hacer el abogado consultado a esos efectos?

Supongamos que le dice a su cliente que la multa corresponde porque violó la ley. Si ante esto el cliente le pregunta a cuánto va a ascender, el abogado le tendrá que contestar que se fijará en lo que le parezca al Poder Ejecutivo, porque no se va a poder discutir en su monto. No creo deba ser así, sí existe una tabla que está en todas las leyes que consignan obligaciones similares, y sería cuestión de incorporarla a esta ley.

No quiero improvisar desde aquí ni corresponde que lo haga, pero simplemente, en el caso de violación de las normas, el Ministerio impondrá las sanciones.

No aspiro más que a la claridad en la norma, ya que de lo contrario habría una delegación de competencia muy clara que no corresponde.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- La Mesa consulta al señor Senador García Costa si antes de votar en general el proyecto desea que se desglose algún artículo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera que se desglosaran los artículos 2º y el que habla de las sanciones.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Estamos hablando del proyecto que tenemos a consideración, y el artículo 12 sería un aditivo presentado por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señora Presidenta: creo que en materia de sanciones -en la redacción puede aparecer el tema donde parezca- nos referimos al artículo 11 que dice: "Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento". Es decir que aquí deberían incorporarse las sanciones.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Entonces, oportunamente se desglosarán esos dos artículos del proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, es obvio que hoy no hay ley ni norma de menor rango que establezca sanciones. En segundo término, si se aprobara este proyecto de ley con el artículo aditivo que he propuesto, habría ley sobre sanciones. En tercer lugar, ese aditivo habla de esa ley más una reglamentación, pues allí establece que la reglamentará el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio. Quiere decir que habría ley y un reglamento para dar certeza jurídica a todos los que la lean.

Además, las leyes habituales en esta materia establecen -aclaro que no hay una tabla de multas- que las sanciones irán desde: 1) Observación. 2) Apercibimiento. 3) Multa y 4) Suspensión. Naturalmente, no dicen que la multa será de $ 108 o de $ 324; el abogado que quiera reclamar dirá que hay abuso o desviación de poder, que le pusieron una multa muy alta para favorecer al vecino o para que se cierre la empresa. Esto es siempre así. Lo que esta ley prevé es lo que se hace habitualmente para evitar que se diga, con razón, que hay una delegación de competencia. Allí se establece cuál es la primera graduación, que es el apercibimiento, luego la multa y después la suspensión y la clausura, que tienen la garantía de ser con orden judicial.

Este artículo se podría mejorar, pero de todos modos cumple con los requisitos que tienen las leyes que hablan de estos temas. En ese sentido puedo citar una lista de más o menos once leyes, como las del Banco Central, las del Banco de la República y las del Ministerio de Salud Pública, y ninguna contiene una tabla que fije el número de infracciones; a lo sumo, establecen que en caso de reincidencia se agrava la sanción, pero no dice, por ejemplo, que son $ 100 y, si hay reincidencia, son $ 200. Por lo tanto, el artículo procura tener las consideraciones que hacen la doctrina o los jueces en esta materia de sanciones. De todas maneras, es un artículo mejorable, como todos los artículos de esta y de cualquier otra ley.

En consecuencia, señora Presidenta, sin perjuicio del

desglose que ha pedido el señor Senador García Costa, quiero insistir en que la última parte de mi exposición fue una moción de orden, en el sentido de que primero se vote en general el proyecto de ley y luego los artículos en bloque, aceptando el desglose.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Señora Presidenta: naturalmente voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley, ya que lo considero el comienzo de una solución necesaria a un gravísimo problema medioambiental. Además, creo que es el fruto de un trabajo ejemplar que ha realizado la Comisión de Medio Ambiente de este Senado a través de varios años de estudio, de reflexión, de conceder audiencias, de escuchar y dialogar con las industrias, con las organizaciones no gubernamentales, con los organismos oficiales y con el Ministerio, es decir, con todos aquellos que tienen relación con la problemática a que se refiere este proyecto de ley.

Lo único que me cabe decir en este momento es que deseo al proyecto -luego de su aprobación por la Cámara de Representantes-, una vez que la norma jurídica sea sancionada y esté en pleno vigor, un mejor futuro que el que han tenido otras normas relacionadas a la protección del medio ambiente, que también fueron estudiadas por el Parlamento durante años a través de procesos muy serios de discusión, reflexión y estudio, que contaron con la participación de la Universidad de la República, de técnicos, de organizaciones no gubernamentales y de los Ministerios implicados. Concretamente, como los señores Senadores supondrán, me estoy refiriendo a la ley de protección de las áreas naturales, sancionada hace casi cinco años y pendiente desde entonces de reglamentación en la órbita del Poder Ejecutivo. Según los informes que tengo en mi poder, desde hace varios meses o algún año, está depositada en un cajón del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, aunque no llego a entender bien qué relación tiene con la ley. Quizás por el azar burocrático, o tal vez legal, ha ido a parar allí y en ese cajón, aparentemente bajo siete llaves, está la ley de áreas naturales protegidas que el Senado de la República sancionó el 14 de febrero de 2000, según me acota el señor Senador Gargano.

Con esta expresión de buenos deseos, dejo el tema en estos términos; quizás con el artículo referido a las sanciones podamos avanzar algo, pero me voy a reservar para exponerlo en el momento oportuno.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señora Presidenta: el proyecto de ley que estamos considerando es de suma importancia y, por supuesto, compartimos su filosofía y las soluciones propuestas allí, razón por la cual vamos a acompañar con nuestro voto esta interesante iniciativa que tiende, justamente, a reglamentar el artículo 47 de la Constitución de la República, que fuera incorporado en la reforma constitucional de 1997.

Tan es así que esta disposición, que es de suma importancia, dice que la protección del medio ambiente es de interés general y, a continuación, afirma que las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. En tercer lugar, dicha disposición del artículo 47 de la Constitución establece que la ley reglamentará esta norma y podrá prever sanciones para los transgresores.

Quiere decir entonces, señora Presidenta, que este proyecto de ley se inscribe perfectamente dentro de esta norma programática que contiene el artículo 47 de la Constitución de la República. Además, debemos recordar al Senado que hay diversas disposiciones, tratados y convenciones internacionales sobre protección del medio ambiente, a saber, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, aprobada en Nueva York en 1992 y que fuera ratificada en el Uruguay a través de la Ley 16.517 de 1994; el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos, que fuera ratificado por nuestro país en 1994, y el Protocolo de San Salvador de 1988, que fue aprobado por ley en nuestro país en 1994. Finalmente, en el marco de este artículo 47 de la Constitución, debemos recordar la sanción de la Ley Nº 16.688, de 22 de diciembre de 1994, por la que se aprueba un régimen de prevención y vigilancia ante posible contaminación de las aguas de jurisdicción nacional.

En tal sentido, señora Presidenta, dentro de este proyecto de ley me voy a referir a lo que tiene que ver con el tema de las sanciones. Comparto en todos sus términos que no es posible cometer a la Administración, en este caso al Poder Ejecutivo, la aplicación de sanciones. En otros términos, no es posible que el Poder Legislativo delegue en la Administración, en el Poder Ejecutivo, el establecimiento de sanciones, porque ello es competencia de la ley, del Parlamento.

En segundo lugar, estoy de acuerdo con la propuesta que formula el señor Senador Korzeniak en el sentido de establecer una graduación en las sanciones, es decir que en la propia ley se consagre cuáles son las sanciones que podrá aplicar la Administración; esto es, observación, multa y eventual clausura o suspensión del establecimiento con intervención del Poder Judicial. Tal es la práctica, por ejemplo, en el ámbito del Banco de Previsión Social y de la Dirección General Impositiva.

Cuando en la propuesta que hace el señor Senador Korzeniak se prevén las multas, a los efectos de que no

quepan dudas en cuanto a la legalidad de esta disposición -y eventualmente, por un problema constitucional-, quizás sería oportuno establecer una graduación en las multas que podrían ir, por ejemplo, de 50 a 500 Unidades Reajustables, o de 10 a 100 Unidades Reajustables. En fin, el Senado lo verá en su momento, pero creo que hay que establecer una graduación. Insisto: en la medida en que la ley va a contener cuáles son las sanciones que puede aplicar el Poder Ejecutivo -es decir, observación, multa o suspensión- y en que también preveamos que se establezca concretamente el monto de las sanciones por multa que el Poder Ejecutivo puede aplicar, estaremos perfectamente dentro de la legalidad. Así, evidentemente, el administrado o los administrados podrán defenderse ante una sanción injusta o arbitraria o por exceso de poder de parte de la Administración. Naturalmente, si frente a una infracción leve a las disposiciones de esta ley, el Poder Ejecutivo pretende en la primera oportunidad suspender el establecimiento o disponer su clausura, ello no corresponderá y estaremos ante una sanción excesiva. Lo mismo ocurriría si frente a una leve infracción se pretende aplicar el máximo de multa. Sin embargo, eso es algo que en definitiva decidirá la Justicia; de modo que en la vía anulatoria eventualmente intervendrá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que establecerá si la sanción aplicada fue ajustada a Derecho o no.

Entonces, a la solución propuesta por el señor Senador Korzeniak, con la que estoy totalmente de acuerdo, a mi juicio habría que agregar cuáles son los montos a aplicar, es decir, por ejemplo, un mínimo de 10 Unidades Reajustables y un máximo de 100 Unidades Reajustables.

SEÑOR SINGER.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Estoy de acuerdo con el proyecto de ley, dados el alcance y la finalidad que tiene, pero quiero plantear una duda que me asalta: ¿qué va a pasar, por ejemplo, con los envases para la leche?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Ese tema ya lo planteó el señor Senador García Costa.

SEÑOR SINGER.- Entonces pido disculpas, porque veo que llegué tarde, señor Senador. Supongo que habrán encontrado una solución, pero no veo cómo se puede envasar la leche en envases reciclables; no lo conozco de ninguna parte del mundo. No sé de ningún país en el que todavía subsista el vidrio como envase para la leche, la que se envasa en bolsas de plástico, de polietileno o de cartón plastificado, conocido como "tetrapack". Reitero: no conozco que haya en el mundo otro sistema de envasar leche, por lo que me asalta la duda de si no será una imposición para que esos envases se reciclen.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR DE BOISMENU.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR DE BOISMENU.- Señora Presidenta: como yo participé del tratamiento del tema en la Comisión, puedo decir que la exposición del señor Miembro Informante fue realmente valiosa. De todas maneras, al llegar a este punto de la discusión quiero hacer algunos aportes.

Este proyecto de ley es de mucha importancia, sobre todo para que empecemos a tomar conciencia del grave problema que tienen los plásticos, tal como lo demuestran los basurales en todo el país, ya que cuando los materiales llegan a ese lugar, el tema vuelve a plantearse. Recién comentaba a algún Legislador que lo importante es que podamos tomar conciencia del problema desde las escuelas y los liceos. Precisamente, hace unos días, al llegar a un establecimiento agropecuario en el Estado de Paraná -quizá uno de los Estados modelo de Brasil-, me encontré con una gran masa de envases de fertilizantes, herbicidas e insecticidas, lo que hoy también constituye un grave problema en el Uruguay.

Y un país que quiere tener una fuerte base de desarrollo agropecuario y agrícola, debe preocuparse enormemente por solucionar el drama que antes no existía, sobre todo teniendo en cuenta que ahora las producciones son cada vez más demandantes. Realmente, ya no hay dónde colocar los envases. Al encontrarme con ese panorama en un galpón, pregunté qué sucedía en Paraná con ese tipo de producto, a lo que se me contestó que se lo llevaba a la ciudad de Guarapuava para convertirlos en productos transformados. Como buen uruguayo no adaptado psicológicamente a esa situación, pregunté también quién pagaba ese transporte, si acaso lo hacía el Estado, o de qué manera se hacía el traslado a la ciudad para el reciclaje. La persona con la que hablaba me dijo que él mismo lo hacía. Quiere decir que, como productor agropecuario, era ya consciente de que tenía que defender más que nadie -y eso es la cultura- el mantenimiento de una producción limpia, que podía competir en el mundo actual. Entonces, pregunté qué tipo de sanciones había para el caso de que no se realizara tal reciclaje y me dijo que se llegaba directamente a la expropiación.

Evidentemente, uno sigue pensando en todo esto y es fácil comprender la pregunta que ha formulado el señor Senador Singer, porque uno piensa qué puede suceder cuando empiezan a ir los productos y por qué hay que preocuparse por esta situación. Lógicamente, hay una ne-

cesidad de economía de escala para trabajar con los subproductos. Por mi parte, creía que debía existir hasta una posibilidad de conseguir un pseudo subsidio para llevar el envase hasta la fábrica donde debía ser transformado. Realmente, esta es la implementación más difícil y creo que, tal como lo dijo el señor Miembro Informante, el aspecto central de esto es la cultura, es decir, que la gente se culturice y que empiece a entender de verdad la existencia de este drama. Cuantos más productos de este tipo vayan a las fábricas donde se realiza su desintegración y su conversión en un elemento vendible otra vez, más fácil conseguiremos la recuperación, por la economía de escala, así como también el descenso de los costos que el proceso implica.

Puedo decir, señora Presidenta, que en algunos países he visto postes de madera dura hechos con el material resultante del reciclado de estos elementos. Asimismo, he visto mesas, sillas e invernáculos. Cada vez con más frecuencia aparecen en muchos lugares del mundo técnicas de elaboración de un sinnúmero de productos sobre la base de este tipo de reciclado. Con buena apreciación, el señor Senador Singer se pregunta qué vamos a hacer con las bolsas de leche. En verdad, todo puede ser aprovechable, salvo algunas cosas, como por ejemplo, eso de lo que él ha hablado, de cartón y metal, en relación con lo cual posiblemente no haya aparecido todavía una técnica avanzada.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede continuar el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Respondiendo a la pregunta formulada por el señor Senador Singer -que coincide con una interrogante planteada en su momento por el señor Senador García Costa y que respondiera el Miembro Informante, señor Senador Gargano-, debemos decir que CONAPROLE ya tiene un plan de recuperación de los envases plásticos. Se trata de un plan sumamente interesante, en el cual intervienen los niños de las escuelas. De acuerdo con lo expresado por el señor Miembro Informante, sin perjuicio de los planes que ya tiene esa empresa en la actualidad, lo cierto es que deberá adaptar su sistema de gestión a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de este proyecto de ley, con la finalidad de perfeccionar ese procedimiento de recuperación de los envases plásticos de leche.

Por todas estas razones, considero sumamente importante que este proyecto de ley sea aprobado en la tarde de hoy por el Senado de la República, con las adiciones que en su momento se habrán de proponer.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- No hay más oradores inscriptos y hay una moción para que se pase a votar.

Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Mociono para que se vote en bloque el articulado, con excepción de los artículos 2 y 11, cuyo desglose ha sido solicitado por el señor Senador García Costa, y para que se suprima la lectura del articulado.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado del proyecto de ley, con excepción de los artículos 2º y 11.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2º.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señora Presidenta: he leído varias veces el artículo 2º y creo que existe una suerte de criterios dispares que no combinan en los incisos 1º y 2º. Propongo para mayor claridad del artículo que el inciso 1º dijera -y lo voy a leer hasta donde estimo que debería quedar el texto proyectado: "Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los envases dispuestos en el mercado y residuos, incluyendo los envases de venta o primarios colectivos o secundarios, y los de transporte o terciarios." Allí terminaría el inciso 1º. En el inciso 2º, eliminaría su primera frase "Sin perjuicio de las demás disposiciones" y empezaría así: "No quedan comprendidos..." Quedan así bien claros los conceptos que diversifican el inciso 1º del 2º. El primer inciso sería el genérico, mientras que en el segundo se establece la excepción específica.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Luego de consultas realizadas, llegamos a la conclusión de que no hay ningún inconveniente en introducir las modificaciones propuestas por el

señor Senador García Costa. Es más, creo que las mismas mejoran la redacción considerablemente pues la hacen más concreta. De modo que podríamos colocar un punto en "terciarios" y eliminar la frase "siempre que sean susceptibles de uso y consumo masivo en domicilios particulares". Luego, el otro párrafo empezaría diciendo "No quedan comprendidos en la presente ley...".

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, con las modificaciones planteadas.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 11.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Señora Presidenta: luego de reflexionar sobre la observación planteada por el señor Senador García Costa -que, desde el punto de vista jurídico, me parece indiscutible, dado que de otra manera estaríamos sancionando legislación delegada, cosa que nuestra Constitución no nos permite hacer-, se me ocurre que una redacción alternativa del artículo 11 podría ser la siguiente: "Declárase que la violación de las normas contenidas en la presente ley o su reglamentación, constituyen actos de contaminación grave del medio ambiente. Como tales, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 17.283, artículo 15".

A modo de fundamentación, señalo que se trata de la ley general de protección del medio ambiente o de política ambiental nacional y el artículo 15 se refiere a sanciones que comienzan por el apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes, estableciendo sanciones mayores con posterioridad.

Pienso que podría sustituirse el artículo por este, sin perjuicio de que más adelante, continuando con el estudio de la ley, se pueda prever un régimen sancionatorio más completo. Si se desea aprobarla en el día de hoy, me parece que es un argumento razonable desde el punto de vista jurídico.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Pediría al señor Senador Carvalho que leyera nuevamente el artículo.

SEÑOR CARVALHO.- El artículo diría lo siguiente: "Declárase que la violación de las normas contenidas en la presente ley o su reglamentación constituyen actos de contaminación grave del medio ambiente. Como tales, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000".

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- El artículo 11 se refiere a la competencia ya que le comete un conjunto de funciones al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, otro al Ministerio de Economía y Finanzas y otro a los Gobiernos Departamentales. Pregunto si este artículo sustituiría al actual artículo 11 o al 12 propuesto por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR CARVALHO.- Es muy atinada la observación que hace el señor Senador Núñez. En realidad es un artículo referente al tema de la sanción, por lo que debería sustituir al punto que establece un régimen sancionatorio que creo venía propuesto como aditivo. Puede quedar como artículo 12 o como último inciso del artículo 11.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Pregunto al señor Senador García Costa si acordaría con ese agregado al artículo 11 que estamos considerando.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Así es, señora Presidenta. Me parece una buena solución ya que se rescata el objetivo que habíamos planteado. No puede haber multas o sanciones a criterio del poder administrador sino que debe utilizar la ley para fijarlas. El recurso de recurrir a la ley original del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente me parece pertinente. Simplemente preguntaría al señor Senador que nos ha traído esta buena solución -dado que tiene el texto del artículo 15 de referencia delante- si no habría que agregar "en lo pertinente" porque de pronto hay alguna norma inaplicable.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Acepto la observación del señor Senador García Costa. Creo que la única duda es si se debe incluir como parte final del artículo 11 o como un artículo 12, aunque tal vez sea mejor colocarlo en esta última forma.

Entonces, el artículo diría: "a la aplicación, en lo pertinente, de las sanciones previstas", continuando de igual manera.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Léase el último párrafo del artículo 11.

(Se lee:)

"Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ley y coadyuven a la ejecución de los planes de gestión previstos en los artículos 6º y 7º de la misma, especialmente con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios"

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 11 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo aditivo leído y explicado por el señor Senador Carvalho.

SEÑOR HERRERA.- Solicito que se dé lectura nuevamente al artículo aditivo.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Léase.

(Se lee:)

"Declárase que la violación de las normas contenidas en la presente ley o su reglamentación constituyen actos de contaminación grave del medio ambiente. Como tales, darán lugar a la aplicación de las sanciones, en lo pertinente, previstas por la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000".

8) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para regular la negociación colectiva entre empleadores y trabajadores".

- A LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

(Texto del proyecto presentado)

"NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE EMPLEADORES Y TRABAJADORES

Se establecen normas para regular su funcionamiento

Artículo 1º. (Derecho de negociación colectiva).- En ejercicio de su autonomía colectiva los empleadores u organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, tienen derecho a adoptar libremente acuerdos sobre las condiciones de trabajo y empleo, y regular sus relaciones recíprocas.

Artículo 2º. (Promoción y garantía).- El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva, a tales efectos adoptará las medidas adecuadas a fin de facilitar y fomentar la negociación entre empleadores y trabajadores.

Artículo 3º. (Ambito de aplicación).- La presente ley de negociación colectiva se aplica, sin exclusión, a toda la actividad privada; así como a la actividad pública.

Artículo 4º. (Sujetos).- Son sujetos legitimados para negociar y celebrar convenios colectivos, un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones representativas de los trabajadores, por otra.

Cuando exista más de una organización que se atribuya la legitimidad para negociar y no medie acuerdo entre ellas, la legitimación para negociar se reconoce a la organización más representativa, en atención a los siguientes criterios: antigüedad, continuidad e independencia de la organización.

En la negociación colectiva de empresa, cuando no exista organización o ésta no sea representativa de los trabajadores, la legitimación para negociar recaerá en la organización más representativa a nivel superior.

Artículo 5º. (Niveles y articulación).- Las partes podrán negociar a nivel nacional o regional, de rama o sector de actividad, empresa o establecimiento, o cualquier otro nivel que estimen oportuno.

No podrá ser objeto de negociación en los niveles inferiores, los mínimos salariales fijados en los convenios colectivos a nivel superior, ni tampoco aquellas materias excluidas expresamente de los acuerdos que se celebren en instancias inferiores.

Artículo 6º. (Obligación de negociar).- Ambas partes

están obligadas a negociar, lo que no supone la obligación de concertar acuerdos. La negativa de cualquiera de las partes, a concurrir a las negociaciones, será considerada una práctica desleal y dará lugar a las sanciones previstas en la presente ley.

Artículo 7º. (Obligación de negociar de buena fe).- En el proceso de negociación, ambas partes deberán:

A) Concurrir a las reuniones que se establezcan en el lugar y tiempo fijado.

B) Designar representantes investidos de poderes suficientes.

C) Fundar debidamente las posiciones que asuman.

D) Realizar los esfuerzos necesarios a fin de llegar a acuerdos.

E) Observar un leal cumplimiento de los compromisos asumidos.

Artículo 8º. (Derecho de información).- Las partes tienen la obligación de proporcionar en forma previa y recíproca la información necesaria que permita negociar con conocimiento de causa.

En particular, los empleadores y el Estado, a solicitud de los trabajadores o sus organizaciones, tienen la obligación de suministrar toda información referente a:

A) Situación económica y social de la unidad de negociación y de la empresa en su conjunto.

B) Cambios tecnológicos, reestructuración de la empresa y modificación en la organización de la producción, y planes de inserción de trabajadores desplazados.

C) Reducción de personal por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

D) Planes de formación y capacitación para los trabajadores.

E) Condiciones de trabajo, y de seguridad y salud.

F) Informaciones necesarias sobre la situación macro económica y social del país y de la rama de actividad donde se negocia.

Artículo 9º. (Deber de reserva).- Cuando la información, por su carácter confidencial, no pueda ser divulgada so pena de causar perjuicios, quien la recibe, deberá guardar reserva respecto a los datos y cuestiones informadas.

Artículo 10. (Contenido del convenio colectivo).- Los convenios colectivos dentro del respeto a las normas de orden público, podrán regular todas las materias que estimen oportunas y fijar condiciones de empleo y trabajo que resulten más favorables que las contenidas en la legislación nacional y los Convenios Internacionales del Trabajo.

Sin perjuicio de ello, los convenios colectivos deberán contener como mínimo:

A) Determinación de las partes que lo celebran y su domicilio.

B) Ambito personal, territorial y temporal de aplicación.

C) Mecanismos de solución autónoma de conflictos, y de aplicación e interpretación del convenio.

Artículo 11. (Formalidades y publicidad del convenio colectivo).- Los convenios colectivos deben extenderse por escrito; y a los solos efectos de registro y publicidad, serán presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su inscripción en el registro correspondiente.

Las partes deben efectuar la inscripción del convenio colectivo dentro de los diez días subsiguientes a su celebración; en caso de incumplimiento serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 438 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 12. (Efectos del convenio colectivo).- Los convenios colectivos pactados no pueden ser derogados por contrato individual o acuerdos plurisubjetivos, siendo su cumplimiento obligatorio para las partes.

En caso que el ámbito de negociación sea la empresa o establecimiento, el convenio colectivo se aplicará a todos los trabajadores.

Cuando sea un convenio colectivo de rama o sector, se aplicará a todas las empresas comprendidas en la unidad de negociación, estén o no afiliadas a las organizaciones de empleadores que lo hubieran suscrito, y a los trabajadores de dichas empresas, sean o no afiliadas a la organización de trabajadores pactantes.

Artículo 13. (Vigencia).- La vigencia de los convenios colectivos será establecida por las partes de común acuerdo, quienes podrán determinar plazos de prórrogas.

Denunciado o vencido el plazo de duración establecido, sin que se hubiera previsto la prórroga en forma expresa, cesarán los efectos del convenio colectivo, salvo en lo que respecta a su contenido normativo que permanecerá en vigor.

Artículo 14. (Protección de los delegados trabajadores).- Los delegados de los trabajadores, designados por sus organizaciones sindicales, para actuar en las negociaciones de un convenio colectivo, no podrán ser despedidos por ninguna causa, salvo notoria mala conducta. Ni podrán sufrir menoscabo respecto al empleo o condiciones de trabajo.

Esta protección comenzará a regir a partir del instante mismo de su designación, la que deberá constar por escrito, y se extenderá por el término de seis meses a partir de la fecha en que fuera registrado el convenio colectivo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Para el caso que se produjera el cese en contravención a esta disposición, además de las sanciones previstas en la presente ley, el despido será nulo y por lo tanto el o los trabajadores afectados, deberán ser reintegrados a sus puestos de trabajo dentro de un plazo máximo de diez días.

Artículo 15. (Sanciones).- La violación de cualquiera de las disposiciones previstas en la presente ley, dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad a lo preceptuado en los artículos 289, 290 y 292 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, sin perjuicio de las sanciones y disposiciones específicas previstas.

Artículo 16. (Orden público).- Todas las disposiciones de la presente ley tienen el carácter de indisponible para las partes.

Artículo 17. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta días a partir de su promulgación.

Montevideo, 16 de junio de 2004.

Marina Arismendi, Senadora.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto puesto en consideración de los señores Legisladores se dirige a colmar un vacío de nuestra legislación, en tanto la misma no regula ni fomenta adecuadamente la negociación colectiva entre trabajadores y empresarios.

Una iniciativa de este tipo, además de cumplir con compromisos internacionales asumidos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en orden a fomentar la negociación colectiva, atiende a la finalidad de poner término a una insuficiencia normativa que afecta el normal desarrollo de las relaciones colectivas de trabajo.

En la misión de la OIT que visitó nuestro país en 1986 con el objetivo de realizar un estudio y diagnóstico sobre las relaciones de trabajo, se llegaron a interesantes conclusiones respecto de la temática presente. En concreto, luego de destacar el modelo abstencionista que en materia de derecho colectivo del trabajo mantiene nuestro país, la misión señala algunas debilidades del mismo, que se agudizan en la materia de la negociación colectiva.

Así, entiende que dado que “el funcionamiento interno de los sindicatos será autorregulado, no creemos que sea aconsejable establecer en forma heterónoma medidas institucionales concernientes a la vida sindical, de igual manera que también pensamos que el manejo de las organizaciones de empleadores corresponde a los propios empleadores y no al Estado” entonces, advierte que “la situación es distinta, sin embargo, en lo que atañe al segundo gran segmento de las relaciones colectivas, representado por la negociación colectiva y las otras formas de participación (...) parecería, pues, factible elaborar una serie de reglas básicas dirigidas a facilitar el proceso de negociación”.

Resulta por demás interesante subrayar este distinto tratamiento que propone la misión en cuanto a la posibilidad de regular la actividad sindical por un lado, y el procedimiento de negociación por otro, diferenciando adecuadamente los niveles de necesariedad en uno y otro caso. Es posible, por tanto, adoptar normas que reglamenten heterónomamente la negociación colectiva, manteniendo la autonomía para las organizaciones de trabajadores y empresarios.

La misión de la OIT, que estuvo compuesta por prestigiosos técnicos como Efrén Córdoba, Arturo Bronstein y Oscar Ermida Uriarte, enumera luego una serie de aspectos que tendrían que ser contemplados por una eventual normativa, entre los que mencionan justamente los contenidos en este proyecto de ley: obligación de negociar de buena fe, estipulación de los efectos “erga omnes” de los convenios y posible extensión de los mismos, etc. Concluye esta parte de la misión señalando sugestivamente que un texto de este tipo “imprimiría confianza a las partes que se disponen a negociar, permitiría el mejor encauzamiento de las discusiones y estimularía una mayor medida de contratación y paz social, todo lo cual redundaría en beneficio del desarrollo”.

Coincidentemente, en un informe preparado por el profesor argentino Adrián Goldin para el Banco Interamericano para el Desarrollo sobre “Relaciones colectivas del trabajo, competitividad e inversiones en el Uruguay”, de 1992, se llega a conclusiones similares.

En el capítulo sobre negociación colectiva indica que “la ausencia de algunas reglas de juego básicas que sobre todo, prevean los efectos jurídicos del uso de determinados mecanismos negociales (incluso algunos ya tradicionales), desalientan su utilización como consecuencia de la incertidumbre que de tal modo generan, impiden por tal causa la

pactación de nuevos contenidos y alimentan la desconfianza que por otras razones ya anida entre los interlocutores colectivos" (Rev. Relasur Nº 3 p. 53 y ss).

Coincidentemente con los desarrollos que vienen de hacerse, el trabajo culmina con una propuesta de regulación, que contempla mucho de los temas abordados en el presente proyecto de ley.

En definitiva, se trata de regular un tramo sustancial de las relaciones colectivas de trabajo, en una dirección de imprimirle a las relaciones laborales un impulso y dinamismo que las acompase a los nuevos tiempos, a fin de dar respuestas acordes a los desafíos de la competitividad y la inserción en un mercado progresivamente globalizado.

Para ello, es imprescindible el involucramiento de los trabajadores en los grandes temas que le atañen, mediante su participación a través de sus organizaciones sindicales en las definiciones y fijación de sus condiciones de trabajo en forma negociada con los empleadores.

Marina Arismendi, Senadora.**"**

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley referido a las empresas suministradoras de mano de obra temporal."

- A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

(Texto del proyecto presentado)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene sus antecedentes en un proyecto original que tuvo tratamiento en el Senado, que lo aprobó el 5 de agosto de 1992. Posteriormente, en la Legislatura pasada, a pedido de los Legisladores de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, fue retirado del archivo el 4 de julio de 1995. Luego de debatido extensamente, recurriendo a consultas abundantes a nivel de la doctrina laboral nacional y comparada y con las organizaciones representativas tanto de los trabajadores como patronales, fue aprobado unánimemente por esa Comisión el 28 de abril de 1999.

En la realidad laboral imperante en el Uruguay, se registran mecanismos de contratación especiales, por los cuales se produce la prestación de funciones a una empresa por parte de trabajadores contratados por otra. Se trata de formas de contratación que, si bien se justifican en función de necesidades temporales de las empresas clientes, permiten en muchos casos encubrir situaciones ilegítimas a través de las cuales las empresas eluden responsabilidades con sus trabajadores al contratarlos indirectamente, y constituyen una forma de evitar contratos de trabajo indefinidos con trabajadores que en realidad son permanentes.

Por otra parte, la demanda de mano de obra temporaria ha sufrido un incremento notorio del cual informaba en agosto de 1996 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Señala el mencionado informe que entre 1993 y 1995 la demanda en esa materia aumentó en un 40%, con picos notoriamente más altos en los grupos de empleados de oficina y personal no calificado. Las cifras totales que se consignan son de cuatro mil setecientos ochenta y siete en 1993 y de seis mil seiscientos setenta y siete en 1995. Estos datos si bien no actualizados, indican, al igual que la realidad comprobable, la tendencia de crecimiento en la recurrencia a la mano de obra temporal.

En el orden internacional, el tema abordado por este proyecto ha merecido tratamientos especiales. Así, ya desde el año 1949, la OIT sancionó el Convenio Nº 96 (que nuestro país aprobó por la Ley Nº 12.030, de 27 de noviembre de 1953), relativo a las "agencias retribuidas de colocación", donde se atienden determinadas relaciones de mecanismos de intermediación de empleo y su regulación. Más recientemente, en 1997 se firma el Convenio Nº 181, sobre las agencias de empleo privadas, según Recomendación 188 del mismo año. Allí se tienen en cuenta, a partir del Convenio antecendente Nº 96, que el contexto de situación cuando se firmó dicho Convenio es muy distinto; la necesidad de proteger a los trabajadores contra los abusos; reconociendo la necesidad de garantizar la libertad sindical y favorecer la negociación colectiva, el fomento del empleo y la protección contra el desempleo. En definitiva, teniendo en cuenta todos los convenios ya firmados que atienden la temática del relacionamiento laboral en este nuevo contexto la flexibilidad que implica garantizar que las empresas intermediarias actúen según un régimen jurídico "conforme a la legislación y la práctica nacionales, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleados y trabajadores".

Examinando el Derecho Comparado encontramos que la legislación de distintos países de éste y otros continentes atienden el problema de diversa manera. Existen países que prohíben las actividades de empresas suministradoras de mano de obra. Otros regulan la actividad, ya sea con leyes específicas, como en el caso de España o Brasil, con capítulos importantes en leyes generales o códigos de trabajo, como es el caso de Chile, Perú, México o Colombia. Algunos toleran la actividad sin regularla específicamente, sino a través de artículos que establecen principios generales extendidos al caso de la tercerización, como por ejemplo en Argentina o Panamá.

Un sector importante de la doctrina laboralista señala que la existencia sin regulación de tales empresas suministradoras posibilita la sustitución de trabajadores permanentes por temporales, dificulta la sindicalización, favorece la precarización del empleo, el abuso y el desconocimiento del derecho de huelga.

Por su parte, la organización de los trabajadores, el PIT-CNT, considera que si bien la prohibición de las actividades de empresas suministradoras no sería posible en el estado actual, es impostergable su regulación en forma especial y dentro del ámbito del derecho del trabajo, a fin de evitar los peligros señalados de esta actividad. Entiende el PIT-CNT que la aprobación de este proyecto llena un vacío importante para la regulación de la actividad de las suministradoras de mano de obra, así como de la protección de los trabajadores.

En conclusión, es necesario tener en cuenta que la existencia de las formas de contratación de mano de obra temporal que este proyecto contempla constituyen una realidad creciente y por consiguiente también lo es la situación de permisividad en el desconocimiento de normas laborales. Por tanto, la falta de regulación legislativa permite que continúen cometiéndose injusticias en el terreno laboral mientras que es deber del Parlamento dar protección a la parte más débil de la relación laboral, como ha sido tradición en nuestra legislatura y doctrina.

Marina Arismendi, Senadora.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Entiéndese por empresas suministradoras de mano de obra temporal, las que desarrollan la actividad de poner a disposición transitoria de otra empresa a trabajadores asalariados de una cierta categoría profesional, en condiciones previamente convenidas con la clientela y a título oneroso.

El contrato deberá formalizarse por escrito con constancia de todas las partes contratantes, empresa suministradora, empresa cliente y trabajador, sus domicilios, plazo, precio, salario y demás condiciones que regirán la prestación de trabajo. Deberá explicitarse en el mismo, el motivo que determina la necesidad de contratar por tiempo determinado.

Artículo 2º.- Considérase trabajo temporal el que se desarrolla por tiempo determinado obedeciendo a circunstancias que justifican el apartamiento al principio general de duración indeterminada del contrato de trabajo.

Artículo 3º.- Las condiciones de trabajo del trabajador temporario durante el cumplimiento de su misión deberán ser iguales a las existentes para los mismos trabajos en las empresas en que presten efectivamente sus servicios.

Artículo 4º.- Prohíbese la utilización de este sistema de contratación para eludir la contratación de trabajadores permanentes en la empresa cliente o para sustituir a trabajadores en estado de huelga o que estén percibiendo subsidio por desempleo.

Artículo 5º.- Prohíbese la sucesión de trabajadores temporales en un mismo puesto de trabajo salvo causa justificada a juicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6º.- Prohíbense las cláusulas contractuales que limiten la libre contratación futura del trabajador temporal por la empresa cliente.

Artículo 7º.- Las empresas que han despedido trabajadores permanentes en un plazo inmediato anterior a los doce meses de su pretensión de contratar trabajadores temporales en los mismos puestos de trabajo, deberán solicitar autorización al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social expresando la causa de contratación.

Artículo 8º.- El trabajador temporario deberá ser incorporado a la planilla de trabajo de la empresa suministradora la cual deberá diferenciarlo del resto de sus trabajadores en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 9º.- La empresa suministradora será responsable del pago de los salarios, así como también del pago de los aportes a la Seguridad Social, y la prima por accidentes de trabajo del Banco de Seguros del Estado, durante la misión, respondiendo en forma subsidiaria la empresa cliente. En caso de que el trabajador se incorpore como trabajador permanente de la empresa cliente, la obligación precedente se transformará en solidaria por los haberes devengados durante la misión.

Artículo 10.- La indemnización del trabajador no permanente de la empresa suministradora se regirá por las normas del despido común. La remuneración a tener en cuenta para su cálculo será el promedio actualizado, tanto para el mensual como para el jornalero, de la totalidad de las remuneraciones percibidas en el último año o fracción, si no hubiera trabajado el año entero.

La existencia del despido se presumirá cuando no existan convocatorias al trabajador en un plazo de tres meses.

Artículo 11.- Si efectuada una inspección por parte de la Inspección General de Trabajo, se constatare la presencia de un trabajador sobre el que se invoca la condición de temporario, cedido por otra empresa pero sin exhibición de contrato escrito que pruebe o justifique las circunstancias de hecho que dieron origen al apartamiento de la contratación por tiempo indeterminado, el Inspector actuante intimará la incorporación del trabajador a la planilla de trabajo de la empresa inspeccionada al entregar copia del acta de inspección.

Artículo 12.- Las empresas suministradoras de mano de obra temporal deberán gestionar la obtención de una licencia habilitante especial, que expedirá el registro que a tales fines administrará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 13.- Las empresas suministradoras de mano de obra temporal estarán obligadas a proporcionar información al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 14.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones de los artículos 289 al 293 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

En todos los casos, las sanciones a aplicar lo serán tanto a la empresa infractora como a la empresa suministradora, pudiendo, esta última, eximirse de la responsabilidad únicamente si se comprobare fehacientemente su desconocimiento de las situaciones de infracción.

Artículo 15.- En el caso de que se haya utilizado este sistema de contratación para eludir la contratación de trabajadores permanentes, el trabajador así contratado será considerado, a todos los efectos, como trabajador permanente.

En el caso de que haya sido utilizado para sustituir a trabajadores permanentes en estado de huelga, los reemplazados podrán iniciar acción por daños y perjuicios.

En el caso de que haya sido utilizado para sustituir a trabajadores que perciban subsidio de desempleo, se comunicará este hecho al Banco de Previsión Social, para que éste exija a la empresa cliente el reembolso de las sumas que el Organismo debió pagar indebidamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

Montevideo, 16 de junio de 2004.

Marina Arismendi, Senadora."

9) ENVASES NO RETORNABLES

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Continúa la discusión del proyecto de ley sobre la prohibición del uso de envases no retornables.

SEÑOR HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- Me pregunto sobre la razón y la utilidad de iniciar ese último inciso con la expresión "declárase". Creo que deberíamos empezar diciendo: "La violación constituye".

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Debo confesar que tuve la misma duda que el señor Senador Herrera pero me parece que la expresión "declárase" es correcta porque, aunque la ley no lo diga, el que no cumple con esta ley está violando el medio ambiente. Por lo tanto, serían aplicables las sanciones que prevé la ley sobre la protección del medio ambiente. Para que no quepan dudas, se interpreta y por eso se pone "declárase". O sea que se está aclarando que si se viola esta ley se incurre en falta de aquella otra ley.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede continuar el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Comprendo la explicación que da el señor Senador Korzeniak pero me queda la duda -y me resulta difícil resolverla en este instante- con respecto a declarar que algo ya es ilícito y que la ley prevea su sanción en relación a otra. Siento que estoy concatenando hechos. Por cierto temor, preferiría que no dijera "declárase" porque se me prende una luz roja en aquella conciencia jurídica que un día nos inculcaron en la facultad.

SEÑOR GARGANO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Comparto la explicación que daba el señor Senador Korzeniak. Es más, no es la primera ley sobre medio ambiente donde nos remitimos a la otra.

Incluso, recuerdo que junto con el señor Senador Santoro nos dio mucho trabajo el tema de elaborar una escala de sanciones. Fue por ese motivo que decidimos que se utilizara lo que correspondiera de la disposición general existente. Precisamente, esa fue la razón por la que el señor Senador García Costa refirió a la expresión "en lo pertinente". En definitiva, se da a la reglamentación la posibilidad de incidir con lo que corresponda. Por su parte, es el criterio que normalmente ha manejado el asesor jurídico del

Ministerio, a fin de no reiterar en cada ley una normativa distinta.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede continuar el señor Senador Herrera.

SEÑOR HERRERA.- Eso no me genera ninguna duda porque es lógica la referencia a la otra ley; si ya hay armado un régimen de sanciones, es mejor no hacer otro paralelo. Lo que me preocupa es la expresión "declárase". No olvidemos que en este proyecto de ley hay contenidos nuevos, como por ejemplo la violación al plan de gestión. Por lo tanto, estaríamos declarando que es un ilícito incumplir algo que no existía. Repito que la referencia a la otra ley me parece absolutamente correcta. En realidad, simplemente propongo eliminar el término "declárase" y comenzar el artículo donde dice: "La violación a las normas de la ley".

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR HERRERA.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: comparto la duda planteada por el señor Senador Herrera porque, fundamentalmente, creo que la preocupación va por el lado de que al establecer "declárase" se estarían comprendiendo actos del pasado. Quiero decir que no sólo van a quedar comprendidos los actos de violación de la ley que se cometan a partir de la sanción de esta norma, sino también aquellos cometidos en el pasado. Entiendo que desde el punto de vista de normas sancionatorias, tanto en el ámbito penal como en el administrativo, debemos ser precisos y aplicarlas a partir de la sanción de esta ley.

En consecuencia, asiste razón a la duda planteada por el señor Senador Herrera y considero que sería conveniente eliminar la palabra "declárase" y comenzar el artículo donde dice "La violación a las normas".

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR HERRERA.- No tengo más nada que agregar, señora Presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo con la redacción abundantemente explicada en Sala.

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"ARTICULO 1º. (Declaración).- Declárase de interés general, según lo previsto en el artículo 47 de la Constitución de la República, la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse de los envases cualquiera sea su tipo, así como del manejo y disposición de los residuos de los mismos.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para regular los tipos de envases y prevenir la generación de residuos, de conformidad con los principios de política nacional ambiental, establecidos en el artículo 6º de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

A tales efectos, promoverá la reutilización, el reciclado y demás formas de valorización de los residuos de envases, con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

ARTICULO 2º. (Ambito de aplicación).- Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley, todos los envases puestos en el mercado y residuos, incluyendo los envases de venta o primarios, colectivos o secundarios y los de transporte o terciarios.

No quedan comprendidos en la presente ley, los envases y residuos de envases industriales o comerciales, que sean de uso y consumo exclusivo en actividades industriales, comerciales o agropecuarias.

ARTICULO 3º. (Otras regulaciones).- Lo establecido en esta ley, lo será sin perjuicio de las disposiciones referentes a la seguridad y protección de la salud e higiene respecto de los productos envasados, las condiciones de transporte de los mismos y el manejo de los residuos peligrosos.

ARTICULO 4º. (De los envases).- Sólo podrán fabricar o importar envases terminados o preconformados o sus materias primas, aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren debidamente inscriptas en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplan las condiciones que dicha Secretaría de Estado establezca.

Tales personas sólo podrán vender o entregar a cualquier título dichos envases o materias primas, a personas que mediante el correspondiente certificado, acrediten encontrarse inscriptas y habilitadas por dicho Ministerio.

Unicamente quedan excluidas de lo dispuesto en este artículo, las ventas en plaza o entregas a otro título, que por declaración del comprador o receptor y por su volumen y falta de periodicidad, no tengan como destino el envasado de productos con fines comerciales.

ARTICULO 5º. (Residuos de envases).- Toda persona física o jurídica, que envase o importe productos envasados con destino al mercado nacional, deberá inscribirse en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y cumplir las condiciones que ese Ministerio establezca.

Para obtener el certificado de inscripción correspondiente, los sujetos incluidos en este artículo, deberán contar con un plan de gestión de los residuos de envases y envases usados derivados de los productos por ellos envasados o comercializados, aprobado por dicha Secretaría de Estado.

ARTICULO 6º. (Planes de gestión).- Los planes de gestión de los residuos de envases y envases usados referidos en el artículo anterior, deberán prever en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reducción, retornabilidad, reciclado y valoración, en los porcentajes y plazos que se establezcan.

Los envases y los productos comprendidos en esos planes, se identificarán mediante un símbolo de acreditación que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Dichos planes podrán incluir sistemas voluntarios de retornabilidad, instrumentos de promoción de la misma y también el establecimiento de mecanismos de cobro de una cantidad individualizada y uniforme para todos los comercios de plaza, como depósito o seña, por cada envase que sea objeto de la transacción.

Para la aprobación de los planes de gestión, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá en cuenta sus posibilidades de integración con otros existentes o a crearse, tendiendo a la conformación de sistemas integrados para envases similares y compatibles. En todo caso se favorecerán adecuadas condiciones de competencia, considerando de manera especial a las pequeñas y medianas empresas.

ARTICULO 7º. (Comerciantes e intermediarios).- Los comerciantes y puntos de venta al consumo, así como los demás intermediarios en la cadena de distribución y comercialización de productos envasados, estarán obligados a recibir y aceptar la devolución y retorno de los envases de aquellos productos respecto de los cuales tengan intervención para su colocación en el mercado.

Dicha obligación deberá ser prevista en el correspondiente plan de gestión el que será aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Sin perjuicio de otras medidas de difusión, los sujetos comprendidos en este artículo, estarán obligados a exhibir cartelería visible al público y brindar información a los consumidores sobre el mecanismo de devolución y retornabilidad de los envases de los productos que comercialicen. Será de cargo de los fabricantes e importadores titulares de los respectivos planes de gestión, proporcionar dicha cartelería e información completa y adecuada.

ARTICULO 8º. (De los operadores).- Toda persona física o jurídica que cumpla tareas inherentes a cualquiera de las operaciones relacionadas con el cumplimiento de un plan de gestión, deberá ser identificada. El mismo deberá ser acreditado en el marco del procedimiento de aprobación o actualización del plan de gestión correspondiente, bajo la responsabilidad del fabricante o importador titular del mismo.

ARTICULO 9º. (Alcance del sistema).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establecerá los plazos y condiciones para la efectiva aplicación de la presente ley, el que nunca excederá los tres años a partir de la promulgación de la misma, teniendo en cuenta a tales efectos, los sectores, regiones o tipo de envases o productos puestos en el mercado.

No obstante ello, dentro de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley, dictará las disposiciones necesarias para que la misma sea aplicable a los embotelladores o importadores de aguas, refrescos u otros líquidos destinados al consumo humano o que sirvan para la preparación o cocción de alimentos con el mismo destino, así como aquellos que contengan soluciones aptas para la desinfección y la limpieza. Están comprendidas las bolsas de plástico como envases y envoltorios.

ARTICULO 10. (Prohibiciones).- A partir de las fechas que correspondan, según lo previsto en el artículo anterior, queda prohibida la fabricación, importación, comercialización, venta, distribución y entrega a cualquier título, de aquellos productos alcanzados por la presente ley, que no se encuentren comprendidos en un plan de gestión o sistema integrado de gestión de los residuos de envases, envases usados y envoltorios de plástico.

ARTICULO 11. (Competencia).- Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la aplicación de la presente ley, así como el contralor de su cumplimiento, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000. A tales efectos, coordinará con las demás entidades públicas que corresponda.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Aduanas, controlará la importación de los productos y envases comprendidos en la presente ley, para las posiciones arancelarias correspondientes.

Los Gobiernos Departamentales, en el ámbito de su competencia, dictarán las normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la presente ley y que coadyuven a la ejecución de los planes de gestión previstos en los artículos 6º y 7º de la misma, especialmente con la finalidad de evitar su inclusión como parte de los residuos sólidos comunes o domiciliarios.

ARTICULO 12. (Sanciones).- La violación de las normas contenidas en la presente ley o su reglamentación constituyen actos de contaminación grave del medio ambiente.

Como tales, darán lugar a la aplicación de las sanciones en lo pertinente previstas por la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000**”**.

10) NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DEL ORDEN DEL DIA. POSTERGACION

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Corresponde que el Senado ingrese a la consideración del numeral segundo del Orden del Día.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señora Presidenta: formulo moción para que se aplacen los numerales segundo y tercero del Orden del Día para la próxima sesión ordinaria.

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- De hecho quedarán postergados porque no hay número para votar.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑORA PRESIDENTA (Sra. Marina Arismendi).- No habiendo número, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 17 y 59 minutos, presidiendo la señora Senadora **Marina Arismendi** y estando presentes los señores Senadores **Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, García Costa, Gargano, Herrera, López, Mujica, Núñez, Pereira** y **Sanguinetti.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.